

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



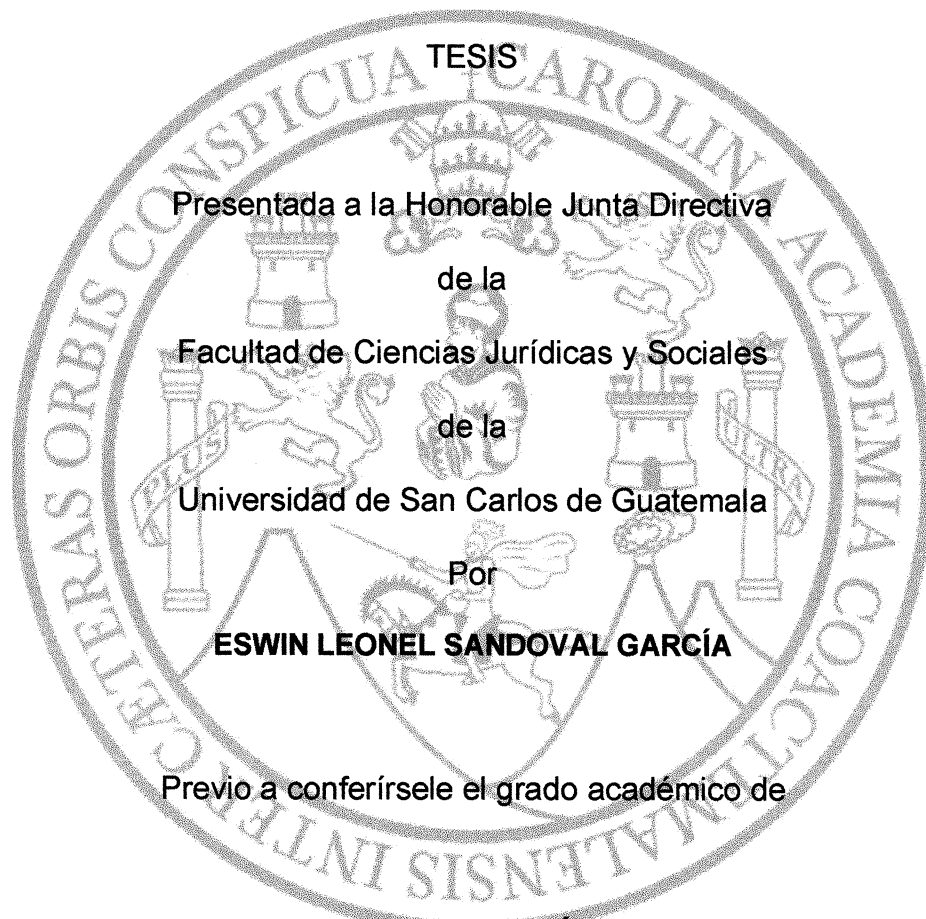
**CRITICA AL PROCESO DE RECEPCIÓN DE LA NIÑEZ MIGRANTE NO
ACOMPañADA Y LA DETERMINACIÓN DE SU PROTECCIÓN LEGAL EN
GUATEMALA**

ESWIN LEONEL SANDOVAL GARCÍA

GUATEMALA, MARZO DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CRITICA AL PROCESO DE RECEPCIÓN DE LA NIÑEZ MIGRANTE NO
ACOMPAÑADA Y LA DETERMINACIÓN DE SU PROTECCIÓN LEGAL EN
GUATEMALA**



Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por
ESWIN LEONEL SANDOVAL GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

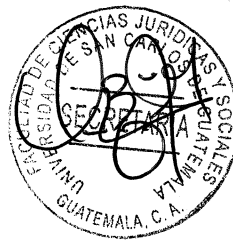
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Lic. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Lic. Abidan Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 20 de julio de 2018.

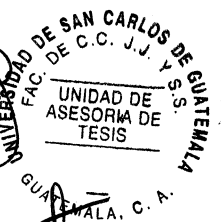
Atentamente pase al (a) Profesional, DEBORA GREACE AVILA CHACON DE OZAETA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ESWIN LEONEL SANDOVAL GARCÍA, con carné 200510920,
 intitulado CRÍTICA AL PROCESO DE RECEPCIÓN DE LA NIÑEZ MIGRANTE NO ACOMPAÑADA Y LA
DETERMINACIÓN DE SU PROTECCIÓN LEGAL EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

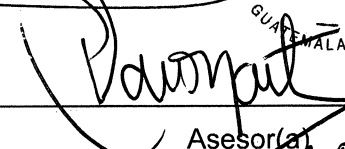
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

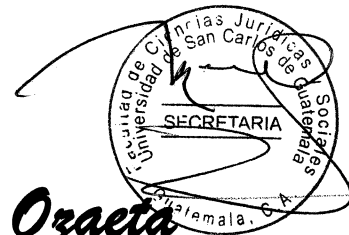


Fecha de recepción 30 / 07 / 2018. f) _____


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Licda. Débora Greace Avila Chacón
 Abogada y Notaria

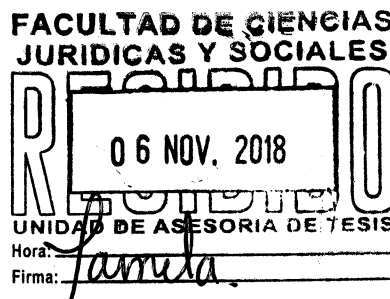


Licda. Débora Greace Avila Chacón de Ozaeta
Abogada y Notaria



Guatemala, 24 de octubre de 2018.

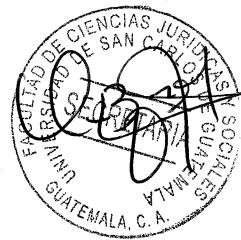
Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



De la manera más atenta me dirijo a usted en atención a la providencia emanada de esa Unidad, con fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, por medio de la cual se me nombró asesora del trabajo de tesis intitulado: **CRÍTICA AL PROCESO DE RECEPCIÓN DE LA NIÑEZ MIGRANTE NO ACOMPAÑADA Y LA DETERMINACIÓN DE SU PROTECCIÓN LEGAL EN GUATEMALA**, elaborado por el bachiller: Eswin Leonel Sandoval García, por la que emito el siguiente:

DICTAMEN:

- El tema investigado es de suma importancia en el ámbito social, legal y económico, toda vez que es un fenómeno que ha aumentado en los últimos años en nuestro país.
- El análisis científico y técnico del trabajo de investigación está centrado en hacer notar la falta de políticas para poder regular el retorno de la niñez migrante no acompañada.
- Los métodos y técnicas empleadas son idóneas y permitieron al bachiller recopilar la información empleada para realizar el trabajo, comenzando desde qué es migración y los derechos humanos, señalando la falta de aplicación de las leyes de protección integral a favor de la niñez y adolescencia en materia migratoria, mencionando qué instituciones públicas tienen relación con la migración hasta concluir en el punto central de la investigación que es la crítica al proceso de recepción de la niñez migrante no acompañada y la determinación de su protección legal en Guatemala.
- La redacción y el contenido del trabajo de tesis se realizó de conformidad con las reglas de la Real Academia Española, fue utilizado léxico técnico-jurídico, de fácil comprensión para profesionales del derecho, estudiantes y cualquier persona que analice el trabajo desarrollado.



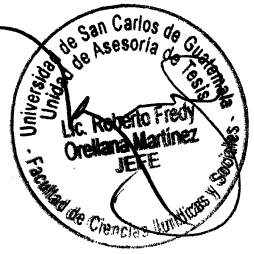
- La investigación aporta positivamente para los profesionales y estudiantes que se interesen en profundizar en el tema, por el enfoque atinado que presenta el investigador, puesto que el fenómeno de la migración de niñez no acompañada es de suma importancia para Guatemala.
- El relación a la conclusión, el bachiller establece que a pesar de que existen normativas y protocolos, estos no son puestos en práctica con totalidad, debido a la falta de políticas que determinen a cabalidad la manera en la cual los menores de edad deben de ser tratados desde su detención en territorio extranjero, la gestión para la repatriación y el cumplimiento de los principios que deben de regir en actividad migratoria.
- La bibliografía utilizada es idónea y suficiente para sustentar la investigación, habiendo consultado varios escritores, a quienes se les ha reservado el derecho de autoría, quienes se han referido al tema objeto de la investigación.
- Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley con el bachiller Eswin Leonel Sandoval García.

Por lo anterior, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Examen General Público, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al bachiller **Eswin Leonel Sandoval García**, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.


Licda. Débora Greace Avila Chacón
Abogada y Notaria



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de enero de 2020.

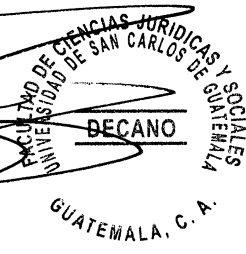
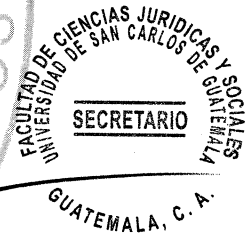
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ESWIN LEONEL SANDOVAL GARCÍA, titulado CRÍTICA AL PROCESO DE RECEPCIÓN DE LA NIÑEZ MIGRANTE NO ACOMPAÑADA Y LA DETERMINACIÓN DE SU PROTECCIÓN LEGAL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

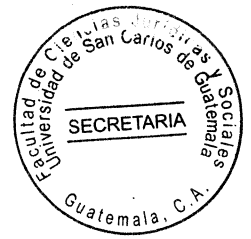
[Handwritten signature]





DEDICATORIA

- A DIOS:** Quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los momentos difíciles y lograr conquistar mi meta.
- A MIS PADRES:** Miamin Sandoval Morales y Bigaila García de Sandoval, quienes con su dedicación y esmero, lograron hacer de mí un hombre de bien.
- A MI ESPOSA:** Martha Julia Pérez Monrroy, por su apoyo, amor y comprensión en todo momento.
- A MIS HIJOS:** Por ser una bendición en mi vida.
- A MIS AMIGOS:** Con mucho aprecio.
- A MI ASESORA:** Con mucho aprecio y respeto por sus buenos consejos.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme compartido las herramientas necesarias y formarme como un profesional del Derecho.



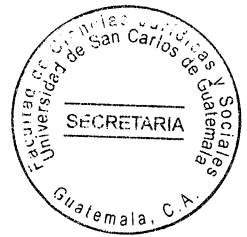
PRESENTACIÓN

El tipo de investigación desarrollada, fue cualitativa, es decir, que se describen las cualidades de un problema que se presenta en la realidad, como sucede en el ámbito de la recepción de menores migrantes, quienes habiendo sido deportados, necesitan una rápida repatriación y entrega a sus familiares dentro del territorio nacional.

El estudio fue realizado en el ámbito del derecho migratorio, derecho internacional público, convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, que velan por la protección de los migrantes en general. El objeto fue establecer a través de un estudio, la forma en la cual se desarrollan las políticas migratorias en el territorio nacional, para mejorar los procedimientos de repatriación, recepción, ubicación, transporte y la reintegración familiar. Se determinó como sujeto de estudio a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, a quienes hoy en día se les violentan sus derechos por la falta de fluidez en el proceso migratorio.

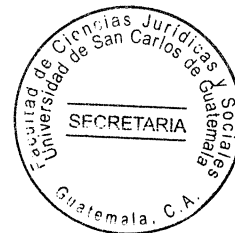
El trabajo de investigación fue realizado con base en información obtenida entre el mes de enero del año 2015 al mes de octubre del 2018.

El principal aporte de la investigación será establecer la necesidad que existe en Guatemala, de proteger legalmente a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, para que la recepción y entrega de los mismos, sea expedita y conforme a sus derechos.



HIPÓTESIS

La hipótesis de la investigación es: Las desventajas que se imponen a los menores migrantes no acompañados en cuanto a su repatriación, recepción y posterior reinserción a su núcleo familiar de forma digna, integral y sostenible en el país, las cuales devienen de: la falta de políticas migratorias, reglamentos así como la ejecución de la legislación migratoria vigente, pudiendo desembocar en la vulneración de los derechos fundamentales de los menores de edad, ante la lentitud del proceso actual, siendo necesaria la creación de instituciones diseñadas para darle viabilidad al trámite burocrático y evitar la continuidad de la violación a los derechos humanos de los menores.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la investigación, se pudo comprobar la hipótesis planteada; a través del método cualitativo. Como contraste de las variables para emitir argumentos, se encuentran: el fenómeno migratorio, la migración ilegal de menores y como el Estado de Guatemala debe de repatriar a estas personas en el territorio nacional.

Son factores filosóficos: el respeto al derecho de los menores; los factores axiológicos: La migración ilegal de menores dentro del Estado de Guatemala; los factores exegéticos: La posición del Estado de Guatemala respecto a la protección de los derechos de los menores migrantes; como factores hermenéuticos: los esfuerzos por parte de las autoridades del Estado de Guatemala respecto a la repatriación de menores de edad sin acompañantes. La hipótesis fue comprobada, debido a que se estableció la importancia del Código de Migración, para la prevención y prohibición de la migración ilegal de menores en Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

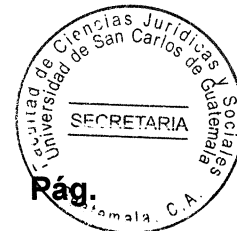
1. La migración guatemalteca en la historia.....	1
1.1. Definición.....	3
1.2. Causas de las migraciones	8
1.3. Definición de derechos humanos.....	11
1.4. Características de los derechos humanos.....	14
1.5. Migración y derechos humanos.....	18

CAPÍTULO II

2. Falta de aplicación de las leyes de protección integral a favor de la niñez y adolescencia en materia migratoria	21
2.1. Generalidades.....	21
2.2. Convenios internacionales sobre migración de menores de edad.....	22
2.3. Convenios regionales en materia de migración de menores.....	27
2.4. Legislación.....	31
2.4.1. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	31

CAPÍTULO III

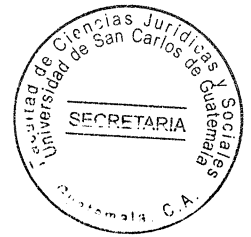
3. Instituciones públicas que tienen relación con la migración.....	35
3.1. Autoridad Migratoria.....	35
3.2. Instituto guatemalteco de migración.....	38
3.3. Ministerio de Relaciones Exteriores.....	39
3.4. Ley y reglamentos del Consejo Nacional de atención al Migrante.....	42
3.5. Secretaría de Bienestar Social.....	47



3.6. Procuraduría General de la Nación.....	48
3.7. Procuraduría de los Derechos Humanos.....	49

CAPÍTULO IV

4. Critica al proceso de recepción de la niñez migrante no acompañada y la determinación de su protección legal en Guatemala.....	51
4.1. Consideraciones preliminares.....	51
4.2. La recepción de menores migrantes en Guatemala.....	55
4.2.1. Principios de la repatriación de menores en Guatemala.....	59
4.3. Responsabilidad del Estado con los menores migrantes.....	62
4.4. Propuesta para la mejora de las políticas en la recepción y entrega de menores migrantes en Guatemala.....	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



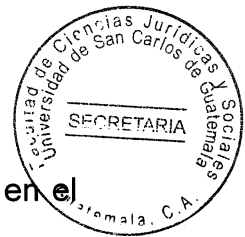
INTRODUCCIÓN

La investigación que precede, se encuentra basada en el supuesto de que es necesario que la recepción de los menores de edad migrantes no acompañados, tengan una repatriación rápida y una entrega expedita a sus familiares, respetando con ello sus derechos humanos dentro del territorio guatemalteco, evitando que los mismos sigan alejados de sus familias por falta de acción del Estado.

El objetivo principal de esta investigación, consistió en establecer a través de un estudio, la necesidad en Guatemala de analizar la forma de cómo debe tratarse, ubicarse y trasladarse a los menores de edad que por cualquier circunstancia son repatriados al territorio nacional y la pronta reintegración familiar, sin que se violenten sus derechos.

La hipótesis se fundamentó en determinar las desventajas que se imponen a los menores migrantes no acompañados en cuanto a su repatriación, recepción y posterior reinserción a su núcleo familiar de forma digna, integral y sostenible en el país, las cuales devienen de: la falta de políticas migratorias, reglamentos así como la ejecución de la legislación migratoria vigente, ante la lentitud del proceso actual.

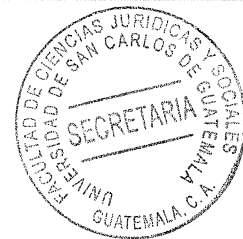
El trabajo está estructurado por cuatro capítulos; el primero desarrolla la migración en la historia, definición, causas, definición de derechos humanos, características de los derechos humanos, migración y derechos humanos; el segundo realiza un estudio de las leyes a favor de la niñez y adolescencia basada en la falta de aplicación de las



mismas en el ámbito migratorio; el tercero aborda a las instituciones vinculadas en el proceso de migración y retorno de los migrantes irregulares en Guatemala; y el cuarto plasma un análisis jurídico sobre las buenas prácticas que deberían observarse durante el proceso migratorio de los menores de edad.

En este trabajo se utilizaron cuatro métodos de investigación: el deductivo, que abarca la forma más amplia y general de las características de la migración, su regulación y la manera de operar en el país, especialmente el caso de la recepción y entrega de los menores a sus familiares; el analítico para descomponer cada una de sus partes y determinar cómo se conforma la migración de menores no acompañados y las políticas para devolver a los mismos al territorio nacional; el sintético es una síntesis del problema, unifica las partes dispersas de un fenómeno; el inductivo utilizado para obtener conclusiones generales, será utilizado en los resultados finales de la investigación y comprobar la hipótesis, permitiendo inferir en el fenómeno que explica la realidad de la aplicación de políticas migratorias en Guatemala y la necesidad de mejorarlas, además se utilizó la técnica documental que conlleva el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información.

La investigación es de suma importancia para el ámbito migratorio nacional, toda vez que son necesarios los ajustes a la legislación migratoria actual, para cumplir con los objetivos de la misma, garantizando el pleno respeto a los derechos humanos de los migrantes, específicamente el caso de los menores migrantes no acompañados.



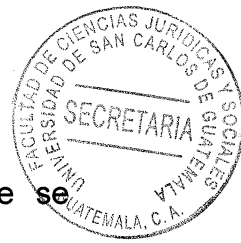
CAPÍTULO I

1. La migración guatemalteca en la historia

Guatemala en el ámbito migratorio es un país catalogado de origen, tránsito y destino, tomando en cuenta su ubicación geográfica y el desarrollo histórico que ha tenido globalmente; como resultado miles de migrantes, tanto propios como externos quienes buscando mejores oportunidades económicas y de vida, por la falta de acceso a la riqueza por encontrarse distribuida en pocas manos; la falta de educación; de empleo; acceso a la salud y la seguridad entre otros; ha motivado que tanto migrantes de Centro América como de América del Sur, y de otros continentes, tomen a nuestro país como un territorio de paso hacia Estados Unidos de América, el país que ofrece mejorar sus condiciones de vida y económicamente hablando, pero muchos incluso se han quedado ilegalmente en Guatemala, dedicándose a delinquir.

Durante la década de 1970 a 1980 se generó un proceso de migración de guatemaltecos hacia Estados Unidos, con motivo del enfrentamiento armado interno, siendo los migrantes en su mayoría del occidente del país. En el libro El Retorno de los Refugiados Guatemaltecos, se comenta que el pueblo mexicano de escasos recursos fue el que recibió y atendió a las víctimas que llegaron buscando refugio en el vecino país. Después de la firma de los acuerdos de paz de 1996, la población guatemalteca que había emigrado hacia México, retornó al país.

Durante los años de 1999 a 2001, Guatemala presenta un fenómeno económico, la



la crisis de la caficultura provoca desempleo, promoviendo que nuevamente se presente un movimiento migratorio hacia los Estados Unidos de América buscando mejoras económicas.

Según datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, los migrantes guatemaltecos se ubican en los Ángeles, Nueva York, Miami, Chicago, Houston y Washington D. C. ciudades que poseen comercio, puertos y centros turísticos, lo que ha proveído de empleo a los guatemaltecos. Tras los sucesos aéreos en el año 2001, acaecidos en Nueva York; Estados Unidos ha implementado protocolos estrictos de seguridad en sus fronteras, para contrarrestar el ingreso a su país de terroristas, integrantes del crimen organizado transnacional, especialmente de narcotraficantes que utilizan las mismas rutas por las que transitan los migrantes.

Los desastres ambientales generados por el calentamiento global, es otro motivo por el cual se presenta movimiento masivo de migrantes, denominándosele eco migración, generada por la población que reside en el área rural del país o en regiones que por el abuso en la tala de árboles, deja a la tierra en un estado delicado de erosión, provocando deslaves y derrumbes y con el agravante que destruye casas, dejando en completa vulnerabilidad y sin recursos a sus pobladores, lo que ha provocado que en Guatemala la pobreza ascienda a un 51% y la extrema pobreza forme parte del 15% del total de la población; estos son entre otros, los motivos principales generadores de la migración del país hacia los Estados Unidos en busca de mejores condiciones de vida.



En el caso de los adolescentes o menores de edad que migran, lo hacen como una necesidad de integrarse al núcleo familiar, porque sus familiares emigraron hacia el país del norte y los quieren tener con ellos, pero no obstante los riesgos y peligros que ellos vivieron en la ruta hacia su destino; exponen a riesgo a sus hijos, para que nuevamente puedan compartir en familia. Muchos logran su objetivo de ser entregados a sus familiares, pero durante el recorrido sufrieron vejámenes por parte de las autoridades, malos tratos de los mismos coyotes más el riesgo que el propio viaje genera al recorrer grandes distancias, pero al final con su esfuerzo y los peligros a los que son expuestos, garantizan su futuro en familia.

Cabe resaltar según se estableció, que muchos de los migrantes son abandonados en territorio mexicano por parte de los coyotes o polleros, siendo objeto de toda clase de violación a sus derechos humanos, algunos han perdido la vida para utilizar sus órganos, otros han sido objeto de secuestro y los delincuentes exigen a sus familiares grandes cantidades de dinero a cambio de entregarlos vivos, y otros expuestos a la trata de personas.

1.1. Definición

Es importante establecer la migración como un fenómeno social, así como institución legal y sus efectos en Guatemala. Con esto, por migración podemos establecer “Los desplazamientos de personas que tienen como intención un cambio de residencia desde un lugar de origen a otro de destino, atravesando algún límite geográfico que



generalmente es una división político- administrativa.”¹ Se define entonces como aquel

fenómeno que se encarga de estudiar la forma en la cual las personas deciden por alguna circunstancia, cambiar de residencia de un lugar a otro, pudiendo ser dentro de un mismo país o bien de un país a otro.

“La decisión de migrar es el resultado de un cálculo racional en el cual cada individuo compara los costos de la migración con sus recompensas”.² Lo anterior quiere decir que previo a tomar la decisión de migrar, se debe hacer conciencia en cuanto a los siguientes aspectos, el costo del viaje, los riesgos a los que serán expuestos, determinar si realmente es necesario migrar, debido a que se cuenta con datos relativos a que muchas personas han quedado inválidas y otras han perdido la vida.

Todo aquel que decida en un momento dado migrar de su lugar de origen, tiene que analizar todas y cada una de las opciones que tenga presente y saber realmente el costo-beneficio de la decisión que tome, si le será útil o simplemente arriesgará su vida y la de su familia en un viaje peligroso que no le generará ningún beneficio-

“La migración implica un movimiento en el que el lugar de partida y el punto de llegada no son inmutables ni seguros”. Exige vivir en lenguas, historias e identidades que están sometidas a una constante mutación. Es muy importante que la persona que decida abandonar o cambiar su lugar de origen deba de estar consciente del proceso

¹ Ruiz García, Aída. **Migración oaxaqueña, una aproximación a la realidad.** Pág.13

² Borisovna Biriukova, Ludmila. **Vivir un espacio.** Pág. 33



de asimilación al que se va a enfrentar y saber que en muchos casos no es nada sencillo adoptar nuevas formas de convivir y de desarrollarse en una sociedad distinta a la suya”.³

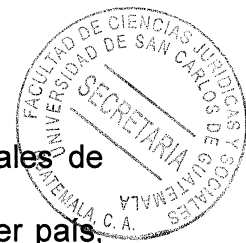
En ese sentido, es preciso afirmar que la migración abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas, e incluye migración de refugiados, personas que con fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinados grupos sociales u opiniones políticas, se encuentran fuera del país de su nacionalidad y no pueden o no quieren acogerse a la protección de dicho país; personas o grupos desplazados forzados u obligados a huir, dejar sus hogares o su residencia habitual, como resultado de la violencia generalizada, conflictos armados, desastres naturales o humanos, personas desarraigadas, arrancadas de su lugar de origen y migrantes económicos que incluye principalmente migraciones laborales, para ir a trabajar a otro Estado o departamento.

De acuerdo con lo establecido por la Organización Mundial para las Migraciones, “La migración es definida como el movimiento de una persona o grupo de personas de una unidad geográfica hacia otra a través de una frontera administrativa o política con la intención de establecerse de manera indefinida o temporal en un lugar distinto a su lugar de origen”.⁴

Cualquier proceso migratorio implica dos conceptos: Emigración que es el acto de salir

³ Chambers, Iain. **Migración, cultura, identidad**. Pág. 19

⁴ Organización Internacional Para Las Migraciones. **Gestión de la migración No. 9**. Pág. 3.



de un Estado con el propósito de asentarse en otro; las normas internacionales de derechos humanos establecen el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluido el suyo y sólo en determinadas circunstancias, el Estado puede imponer restricciones a este derecho.

Las prohibiciones de salida del país reposan, por lo general, en mandatos judiciales denominados arraigos, implica además, una estimación negativa del nivel de vida de una persona y de su entorno familiar y una percepción de que al establecerse en otra parte, aumentarán sus perspectivas económicas, sociales o de otro tipo, o por lo menos, de que sus esperanzas de una vida mejor se harán efectivas en el futuro.

En tanto que, inmigración es el proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él. Por otro lado, corriente migratoria es la cantidad de migrantes que se mueve o está autorizada a moverse desde un país para tener acceso al empleo o establecerse por un período de tiempo determinado en otro; y migrante, según la definición universalmente aceptada, es aquella persona que por conveniencia personal, sin intervención de factores externos que lo obliguen y tomando libremente su decisión, va a otros países o regiones con el objetivo de mejorar sus condiciones sociales y materiales, sus perspectivas y las de su familia.

Es necesario mencionar como parte de la migración a las personas que son los protagonistas de la misma, es decir, los migrantes; en ese sentido, un migrante es aquella persona que decide salir de su lugar de origen para trasladarse a otro, ya sea



una comunidad, Estado o país por un intervalo de tiempo considerado. Todo traslado es una emigración con respecto a la zona de origen y una inmigración con respecto a la zona de destino. Es decir, el migrante es al mismo tiempo inmigrante y emigrante.

La zona de origen, también conocida como zona de salida, es el lugar natal de donde proviene el migrante, de aquí se traslada hacia la zona de destino o de entrada, la cual se convierte en su residencia actual temporal o permanentemente. Los migrantes se pueden catalogar del siguiente modo: “trabajadores migrantes temporarios los cuales son invitados a laborar en determinado país durante un tiempo conciso, migrantes altamente calificados o profesionales intra-firma, migrantes irregulares indocumentados o ilegales, refugiados quienes son perseguidos y corren peligro en su lugar de origen debido a diferencias ideológicas y culturales, discriminación racial, entre otros y solicitantes de asilo.

Es importante resaltar el hecho de que los migrantes irregulares son, en muchas ocasiones víctimas de explotación laboral, como consecuencia que el sueldo que reciben es muy bajo, laboran en pésimas condiciones de trabajo, no cuentan con medidas de seguridad dentro de su medio laboral, no cuentan con vacaciones, lo que se traduce en una ausencia total de derechos laborales.”⁵

Se puede comprobar entonces que la migración es un concepto que abarca muchas

⁵ Manuales sobre métodos de cálculo de la población. **Manual IV. Métodos de medición de la Migración interna.** Nueva York: Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y sociales. Pág.3



aristas, debido a la complejidad que conlleva el mismo.

La migración es un fenómeno social del que ningún país está librado; en ese contexto, Guatemala debe buscar las formas adecuadas para solventar el estatus migratorio de personas que permanecen en el país en estado irregular, en virtud que aun existiendo leyes que reglamentan la migración, éstas no son puestas en práctica, sobre todo en el caso de los niños, niñas y adolescentes migrantes. Es por esto que se debe analizar la legislación en materia migratoria del país, para que se establezca y se ejecuten las mismas en resguardo al derecho a migrar, respetando los derechos humanos de cada persona.

1.2. Causas de las migraciones

La migración debe de entenderse como una convergencia de situaciones que derivan en que las personas se movilen de un lugar a otro para constituir su residencia allí; en ese sentido deben de analizarse las causas que permiten que este fenómeno se lleve a cabo, ya que estudiando las causas de estas, se pueden determinar los métodos a emplear con el objeto de coadyuvar con el migrante irregular para corregir su situación migratoria.

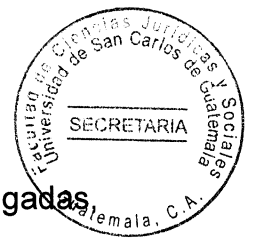
Existen muchas causas que determinan la migración de las personas, entre los cuales se pueden enumerar:

A. Causas políticas: Se refieren a las acciones derivadas de las crisis políticas y



cuando las personas emigran por persecuciones de este tipo en su propio país, se habla de exiliados políticos;

- B. Causas culturales: La base cultural de una población determinada, es un factor muy importante a la hora de decidir a qué país o lugar se va a emigrar. La cultura, religión, idioma, tradiciones, costumbres, entre otras, tiene mucho peso en esta toma de decisiones. Las posibilidades educativas son muy importantes a la hora de decidir las migraciones de un lugar a otro, en el éxodo rural, este factor es a menudo determinante;
- C. Causas socioeconómicas: Son las causas fundamentales en cualquier proceso migratorio, de hecho existe una relación directa entre desarrollo socioeconómico e inmigración y por ende, entre subdesarrollo y emigración. La mayor parte de los que emigran lo hacen por motivos económicos, buscando un mejor nivel de vida;
- D. Causas familiares: Los vínculos familiares también resultan un factor importante en la decisión de emigrar, formándose redes familiares o redes locales de ayuda para los que quieren o necesitan hacerlo;
- E. Causas bélicas y otros conflictos internacionales: Constituyen una fuente de migraciones forzadas, que han dado origen a desplazamientos masivos de la población, huyendo de su propio territorio y tratando de reubicarse en otro lugar distinto de su lugar de origen para salvaguardar su integridad y la de su familia;



F. Catástrofes: Los efectos de grandes terremotos, inundaciones, sequías prolongadas, ciclones, tsunamis, epidemias y otras catástrofes tanto naturales como sociales o una combinación de ambas, que es mucho más frecuente, y que han ocasionado grandes desplazamientos de seres humanos.”⁶

Se puede observar entonces que la migración en muchas ocasiones es provocada por factores externos a la voluntad de una persona, independientemente de su nacionalidad, y cuando se traslada a otro país de manera ilegal, con su presencia produce un acto irregular. En Guatemala, también se enfrenta esa problemática con motivo de una serie de inconvenientes que se viven en la región, nuestros conciudadanos por la falta de acceso a la educación, ausencia de fuentes de empleo, servicios de salud de mala calidad, tráfico de armas, trasiego de drogas, delincuencia común, delincuencia organizada transnacional, desintegración familiar, fenómenos naturales, la trata de personas, entre otros, o bien por ser un país de paso hacia los Estados Unidos.

Muchos migrantes de países Centroamericanos, de Suramérica y de Europa, se quedan en el país acrecentando más los problemas de delincuencia, toda vez que se quedan no solo infringiendo la ley migratoria nacional, sino también las leyes penales del país. Sobre este tema se debe atender lo establecido en el Artículo 183 literal o) de la Constitución Política de la República de Guatemala, que define que la política exterior de Guatemala, corresponde al Presidente de la República, determinando

⁶ M. Villa y J. Martínez. **El mapa migratorio internacional de América Latina y el Caribe: patrones, perfiles, repercusiones e incertidumbres.** Pág. 59.



además que las estrategias políticas serán ejecutadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con base en el Artículo 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

Además a través del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala CONAMIGUA, creado de conformidad con el Decreto 46-2007 del Congreso de la República de Guatemala, le corresponde realizar todas las actividades propias de su cartera, teniendo como fin la protección, la atención, asistencia y auxilio a los migrantes guatemaltecos y sus familias al igual que a migrantes de otras nacionalidades que se encuentran de manera irregular en nuestro país.

1.3. Definición de derechos humanos

La importancia de definir este tema consiste en que, de acuerdo con las distintas conceptualizaciones aportadas, podremos divisar los lineamientos y alcances que poseen los derechos humanos en sí, en especial sobre el tema migratorio.

Se establece una definición de la manera siguiente: “La expresión derechos humanos también citada con frecuencia como DD.HH.”⁷, hace referencia a las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana. Esto significa que son derechos de carácter inalienable ya que nadie, de ninguna manera, puede quitarle estos derechos a otro sujeto más allá del orden jurídico que esté establecido y de perfil independiente frente a cualquier factor particular como raza, nacionalidad, religión, sexo, entre otros.

⁷ Papacchini, Ángelo. **Filosofía y derechos humanos**. Pág. 44.



Los derechos humanos también se caracterizan por ser irrevocables, no pueden ser abolidos, ni transferibles a otra persona.

“Un individuo no puede ceder sus derechos a otro sujeto, son además irrenunciables, nadie tiene el permiso para rechazar sus derechos básicos.”⁸

Esto quiere decir que los derechos humanos, son aquellos derechos otorgados a las personas, por el simple hecho de serlo, sin ningún tipo de restricciones y por lo tanto no pueden ser negados o menoscabados.

“La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al estado”.⁹

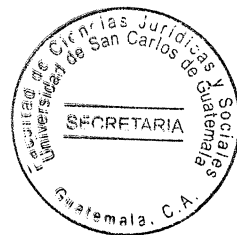
Es ésta la que fundamenta a los derechos humanos y al mismo tiempo, también es la que fundamenta al derecho de la salud para los habitantes de un Estado, sin hacer distinción si están en libertad o dentro de un centro de detención penal.

Entre otras definiciones, es prudente citar la reconocida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

“Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral

⁸ <http://definicion.de/derechos-humanos/>(consultado el 01 de septiembre del 2018.)

⁹ Nikken, Pedro. **Estudios de derechos humanos**. tomo I. Pág. 1.



del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado”¹⁰

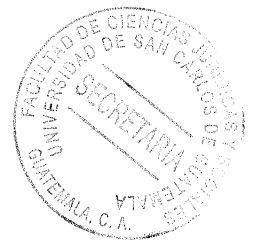
Por lo que se puede afirmar que los derechos son otorgados por la legislación de cada estado, para que se garanticen los mismos a través de las leyes.

Es preciso enfatizar que: “El término de derechos humanos es universal, y hace referencia a todas las personas, en sus derechos individuales y colectivos, y aunque parezca elemental, no hace mucho que es utilizado; en el año 1789 en Francia, se proclamó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y más tarde, en 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue aprobada por la ONU.”¹¹

Se puede afirmar que los derechos humanos, son aquellos inherentes a las personas por el simple hecho de ser hombres, que son otorgados por la naturaleza y reconocidos por las leyes; los cuales tienen como finalidad que la persona pueda desarrollarse integralmente con el ánimo de lograr una mejor calidad de vida dentro de sus posibilidades. Es importante acentuar que la primera ley que protege y acuña el término de derechos humanos fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual fue promulgada en 1948 como consecuencia de los horrores acontecidos en la segunda guerra mundial.

¹⁰ http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos (consultado el 02 de septiembre del 2018).

¹¹ <http://sobreconceptos.com/derechos-humanos> (consultado el 02 de septiembre del 2018.)



1.4. Características de los derechos humanos

Se debe dar inicio diciendo que los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

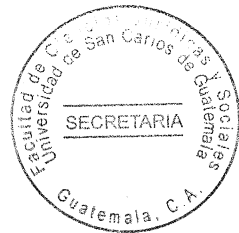
El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. Ahora bien, sus características son las siguientes:

- a. Los derechos humanos son innatos o inherentes: Todas las personas nacen con derechos que les pertenecen por su condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana. Por eso cuando una ley viola los derechos humanos se la considera nula (sin valor) porque va contra la misma naturaleza humana.
- b. Los derechos humanos son universales: esto quiere decir que todas las personas mujeres, hombres, niños y niñas tienen derechos. Por eso se afirma que no importa la edad, la raza, el sexo, la cultura o la religión que estas personas tengan, tampoco importa la nacionalidad o el lugar en que se viva. Cada persona tiene la misma



dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de esos derechos inherentes exclusivamente para el ser humano.

- c. Los derechos humanos son inalienables e intransferibles: La persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados, eliminados o extinguidos.
- d. Los derechos humanos son acumulativos, imprescriptibles o irreversibles: Como la humanidad es cambiante, las necesidades también, por ello a través del tiempo se van conquistando nuevos derechos, que una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca, es decir, no vence nunca, aún superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos.
- e. Los derechos humanos son inviolables: Nadie puede atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a éstos y las políticas económicas y sociales que se implementan tampoco. Por ejemplo, el derecho a la vida no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia, como ocurre frecuentemente en la realidad, ni por la acción de fuerzas Policiales o militares ni por políticas económicas que condenan a la muerte por



desnutrición o hambre a la población.

- f. Los derechos humanos son obligatorios: Los derechos humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado de respetarlos, aunque no exista ley que así lo diga. Queda claro entonces que es obligatorio respetar todos los derechos humanos que existan en las leyes y también aquellos que no lo están aún, como por ejemplo el derecho a la objeción de conciencia o sea, el derecho a no prestar el servicio militar por razones de creencias morales o religiosas; el derecho a la propiedad colectiva de la tierra en el caso de las comunidades indígenas, y tantos otros.
- g. Los derechos humanos trascienden las fronteras nacionales: “Esta característica se refiere a que la comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de su población. En ese sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los derechos humanos sea corregida”¹² Un ejemplo de ello es el caso de la masacre en río negro, en la cual Guatemala se ha visto requerida a cumplir con sus obligaciones internacionales de hacer justicia y castigar a los policías y militares responsables, sin que pueda considerarse una invasión a la soberanía de ésta, debido a que los Derechos humanos universales, no obstante, a pesar que se condena al Estado, corresponde a cada uno de estos aplicar las medidas correctivas conducentes.

¹² <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-caracteristicas.html> (consultado el 02 de septiembre 2018)



- h. Los derechos humanos son indivisibles, interdependientes y complementarios: Los derechos humanos están relacionados entre sí. Es decir, no se puede hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás. Es así, como no se puede disfrutar plenamente del derecho a la educación.
- i. Si no se está bien alimentado, o se carece de una vivienda adecuada.
- j. Ni se puede ejercer el derecho a la participación política si se niega el derecho a manifestar o estar bien informados.

Las características anteriormente indicadas, suelen ser discutidas en ocasiones, sobre todo en cuanto a la universalidad de estos derechos por cuanto se argumenta que los derechos humanos se deben de interpretar dentro de las distintas culturas, de forma que estas matizan o tergiversan en cierta manera los principios contenidos en la declaración universal. Debido a esto, los derechos humanos no serían los mismos, sino que variarían de acuerdo en función de los contextos culturales.

A las características de los derechos humanos finalmente hay que añadir la inderogabilidad, pero con algunos matices, en virtud que las distintas normas internacionales, regionales o nacionales de derechos humanos, la inderogabilidad no afecta por igual a todos los derechos.



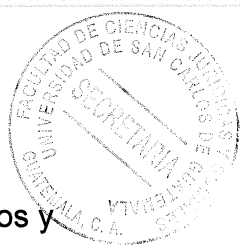
En determinadas circunstancias, de forma excepcional se legitima a los Estados para derogar algunos derechos. Otros han de ser respetados siempre sin excepción alguna, como el derecho a la vida, a no ser esclavizado o a no ser torturado, a no recibir tratos o penas crueles e inhumanas. Esto quiere decir que, aunque uno de los derechos humanos no comulgue o se reconozca dentro de un Estado, no puede obviarse o derogarse, debido a que son erga omnes para todas las personas del mundo.

La inderogabilidad de algunos derechos se refleja en distintos documentos regionales, como el Convenio Europeo de Derechos humanos de 1950 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, aprobados por las Naciones Unidas en 1966 también contienen disposiciones derogatorias; el primero de forma garantista y concreta en el caso de algunos derechos y el segundo de forma más genérica, con un enunciado similar al de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

1.5. Migración y derechos humanos

Es importante mencionar que la migración y los derechos humanos tienen muchos puntos en común debido a que convergen en muchas situaciones dentro de la forma en la cual se desarrolla la migración a lo interno de todos los países.

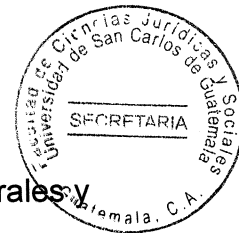
En el contexto de la globalización, la migración ofrece oportunidades pero también



plantea importantes desafíos en cuanto a la vulnerabilidad de los derechos humanos y plantea importantes desafíos en cuanto a la discriminación de los extranjeros dentro de un territorio determinado. En el caso en que los migrantes no tuvieran acceso a los derechos humanos, su capacidad para beneficiarse de la migración se vería comprometida, al igual que su posible contribución al desarrollo de las sociedades en las que viven o con las que mantienen algún vínculo debido a la relación de ésta con la comunidad extranjera; la protección de los derechos humanos es importante aplicarla, para lograr la inclusión e integración social de los migrantes, llevando vidas económicamente productivas, así como culturales y sociales prósperas, sumando a la sociedad a la cual se integran.

La migración es un fenómeno económico y social importante, debido a las costumbres además de la fuerza laboral también se incluye a un proceso humano fundamental que incluye la circulación, a menudo precaria de personas. La interacción entre estos dos aspectos de la migración puede plantear desafíos en el marco de la gobernanza de la migración a escala mundial. Solo en el entendimiento de los derechos humanos podrá la migración satisfacer su potencial como promotor de desarrollo, tanto para los migrantes como para los Estados.

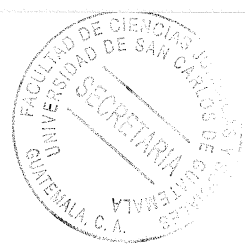
La migración internacional puede entenderse entonces, como un proceso en el que un conjunto de normas jurídicas y estructuras orgánicas regulan y determinan el actuar de los Estados en respuesta a la migración internacional. "En el ámbito de las migraciones internacionales, el gobierno cobra varias formas, entre ellas las políticas migratorias y



los programas de cada país, debates y acuerdos entre Estados, foros multilaterales y procesos consultivos, actividades de organizaciones internacionales, al igual que las leyes y normas”.¹³

Lo anterior indica que la migración es un fenómeno social en el que participan diversos actores, entre ellos podemos identificar a los migrantes, los Estados a través de sus autoridades designadas para atender sus protocolos en materia migratoria, de igual manera se deben respetar sus normas jurídicas a las cuales se deben sujetar las personas en tránsito. La gobernanza permite contrapesar el concepto de gestión, que podría entenderse más como un control o incluso contención de la migración.

¹³ Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales. **Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar.** Pág. 68.



CAPÍTULO II

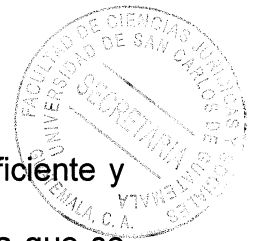
2. La falta de aplicación de las leyes de protección integral a favor de la niñez y adolescencia en materia migratoria.

Es necesario hacer un estudio sobre aquellas leyes que existen en Guatemala que están destinadas a proteger a la niñez y la adolescencia, pero que son compatibles y que se pueden aplicar al fenómeno migratorio auxiliando a todos aquellos menores que por cualquier motivo, razón o circunstancia tienen que verse en la obligación de migrar de su lugar de origen, de tal manera que se aseguren sus derechos al igual que su sobrevivencia, entendiendo la importancia de estas leyes dentro de la sociedad guatemalteca y como al aplicarse se podría evitar que la migración ilegal de éstos se lleve a cabo.

Por lo tanto estas normas jurídicas deben de exigirse en aras de establecer la migración de menores de forma legal de conformidad a las leyes del estado en materia de niñez y adolescencia de tal modo que al efectuarse no se violente ningún derecho ni se expongan a peligro la integridad del menor, respetando en cada circunstancia lo establecido en convenios internacionales y leyes ordinarias de esta materia.

2.1. Generalidades

Es preciso estudiar lo concerniente a la falta de aplicación dentro de una materia



específica del derecho; eso se refiere a que existiendo un marco jurídico suficiente y con condiciones favorables para que este fenómeno sea legislado de manera que se trate de evitar o proteger ciertas conductas.

Ahora bien la falta de aplicación debe de enfocarse al derecho intrínseco a la vida, a la igualdad, a la integridad personal, a la libertad, derecho a la familia, a la adopción, derecho a la salud, derecho a la educación, cultura, deporte y recreación; protección de la niñez y adolescencia con capacidades especiales, derecho a la protección legal, derecho a la protección contra el maltrato, explotación sexual y abuso sexual, derecho a la protección por conflictos armados, derecho a la protección contra información del material perjudicial, derechos laborales especiales para adolescentes.

Todo lo anterior, debe de estar enfocado también a la migración de los menores, debido a que la protección a la que se refiere debe de ser integral y las descritas en el párrafo anterior pueden verse amenazadas dentro de una migración ilegal de menores, por lo tanto, deben de darse las condiciones necesarias para que estas leyes sean aplicadas a cabalidad sobre todo en el momento del área de aplicación.

2.2. Convenios internacionales sobre migración de menores de edad

En el ámbito legal internacional sobre el tema de los derechos humanos existe una gran variedad de instrumentos que reconocen el respeto y la protección de los derechos del niño y con la venia de la Constitución Política de la República de



Guatemala, estos tienen plena validez y surten efectos en Guatemala.

En este sentido, se enunciarán los principales convenios y tratados de este derecho, que pretenden normar y proteger a los migrantes mientras dure su minoría de edad; a continuación se tomarán en cuenta aquellos que se refieren a la protección de los menores de edad en caso de migración y repatriación, entre ellos los siguientes:

- A. Convención Internacional sobre Derechos del Niño: Se debe considerar que esta convención es el principal instrumento internacional en materia de derechos humanos, debido a que orienta la legislación y las políticas de los Estados partes a favor de ellos, y en el área de los derechos del niño, es el mecanismo internacional base de toda actividad de las instituciones nacionales destinadas a proteger los derechos de los niños; en esta convención y respecto a la migración infantil se tiene que fundamentar lo regulado en el Artículo 11, en donde se refiere al caso que cuando un menor de edad viaja ilegalmente por las zonas fronterizas y es objeto de retención por las redes de secuestradores o es víctima de trata y tráfico ilícito de niños.

Los Estados partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita en el extranjero; para este fin, los Estados partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes. De esta forma Guatemala al formar parte de la convención internacional del niño, está obligada a adoptar las medidas necesarias y



negociar juntamente con otros países para impedir el robo de niños guatemaltecos o su retención ilícita fuera de la jurisdicción del país y por lo tanto, así como para los efectos de la migración de los menores de edad, dentro del Estado de Guatemala y fuera del mismo.

Es preciso señalar, que esta Convención le da una nueva perspectiva a la infancia, debido a que no solo se ven a los niños como los beneficiarios indefensos, si no que les da el sentido de seres humanos y de titulares de sus propios derechos; en otras palabras los ve como sujetos de derechos, dado que esta nueva perspectiva que presenta la Convención; toma al niño como un individuo y miembro de una familia y una comunidad, con derechos que deben de ser respetados y tomados en consideración.

- B. Convención de Viena de relaciones consulares: Trata de contribuir al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones para prescindir de las diferencias de régimen constitucional y social para evitar beneficiar a particulares y a cambio garantizar la labor del personal consular en beneficio de los Estados que han ratificado el mismo.

En cuanto a la protección de los menores de edad y la migración de estos, se debe mencionar lo que establece el Artículo 5 de la Convención de Viena de relaciones consulares, el cual determina que se ha de proteger a los nacionales en el Estado receptor y prestar ayuda y asistencia a los nacionales y velar por los intereses de



los menores de edad en el país receptor, el cual incluye aquellos que han migrado de forma irregular. También el Artículo 37 de dicha Convención, señala la obligación del Estado receptor de comunicar sin retraso, a la oficina consular competente, todos los casos en que el nombramiento de tutor o de representante legal sea de interés para un menor de edad, para que lo represente en cuestiones que le correspondan en el caso especial de que se trate de un menor sin acompañante.

- C. Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares: Esta Convención pretende establecer normas de aplicación a nivel mundial para la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares que cuenten o no con documentos.

El Artículo 7 de esta convención, establece que la migración es causa de graves problemas para los familiares de los trabajadores migratorios, así como para los propios trabajadores, particularmente debido a la separación de las familias, por lo que establece el principio de no discriminación; y prevé su aplicación durante todo el proceso de migración.

Este proceso comprende la partida, el tránsito, la estancia y el regreso al estado de origen a los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política, origen



nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

El tema de los menores de edad migrantes guatemaltecos, el grado de cumplimiento de esta convención es menor, ya que si bien esta convención protege a los trabajadores migrantes y sus familiares, a través de la misma, sólo se reconocen los derechos de los hijos de los migrantes, cuya condición es adquirida a través de los lazos familiares y no por sí mismos como actores propios de la migración; por lo que este instrumento legal, no es de gran ayuda para el gobierno de Guatemala, al momento de intentar proteger a un menor fuera de sus fronteras como actor directo de la migración internacional.

- D. Convención interamericana sobre restitución internacional de menores: Este es un tratado de derecho internacional, adoptado por las Naciones Unidas con el objetivo de proteger a un conjunto de individuos que a menudo se encuentran en situaciones de vulnerabilidad por hallarse fuera de su Estado de origen.

Esta Convención consolida los derechos de un grupo específico de personas, y también se aplica a las mujeres y los niños; el Artículo 3 de la Convención interamericana sobre restitución internacional de menores, provee el derecho relativo al cuidado del menor y en especial el de decidir su lugar de residencia conforme sus conveniencias; de conformidad con el Artículo 4 de dicha normativa, se considera ilegal el traslado o la retención de un menor cuando se produzca en



violación de los derechos que ejercían, individual o conjuntamente, los padres, tutores, o cualquier institución, inmediatamente antes de ocurrir el hecho.

Con esto claro, se puede dar a entender que aunque se cuente con una extensa gama de legislación internacional respecto a los derechos del niño, es necesario que se adopten las consideraciones necesarias para minimizar los peligros y vicisitudes en las que pueden incurrir los menores en migración sin acompañante, cabe mencionar que esta es una problemática de países en vías de desarrollo; pero también es una problemática mundial, debido a que es éste el inicio de la trata de personas o el tráfico ilegal de menores con diferentes propósitos, por lo tanto se debe de proteger esta forma de migración.

2.3. Convenios regionales en materia de migración de menores

Es preciso establecer la diferencia entre los convenios internacionales a nivel mundial y a nivel regional, debido a que unos toman como referencia las tendencias globales respecto a una problemática, en tanto que los segundos, son acuerdos con los países de la región centroamericana y el gobierno de México, debido a la similitud de situaciones que poseen estos Estados. En consecuencia, se podrían mencionar los convenios siguientes:

A. Grupo de Alto Nivel sobre Seguridad Fronteriza GANSEF: El 13 de junio del año 2002 México y Guatemala firmaron el Memorándum de Entendimiento en relación



con la cooperación para resguardar la seguridad en la frontera entre los dos países, así como la integridad y el respeto de los derechos tanto de los habitantes de estas zonas, como de los migrantes. Éste, ha sido un instrumento útil para ambos gobiernos debido a que se ha institucionalizado el diálogo y ha permitido conocer mejor la complejidad de la migración fronteriza; sobre todo derechos humanos a través del desarrollo de talleres y creación de albergues para la protección de migrantes menores de edad.

B. Memorándum de Entendimiento en Materia de Derechos Humanos entre México y Guatemala: Firmado el 11 de octubre del año 2002 entre el Instituto Nacional de Migración de México y la Dirección General de Migración de Guatemala, con el objetivo de fortalecer la protección, atención y asistencia a los guatemaltecos que transitan por el territorio mexicano en su travesía a los Estados Unidos de América.

C. Memorándum de Entendimiento para la Protección de Mujeres y de los Menores de Edad Víctimas de la Trata y Tráfico de Personas en la Frontera México-Guatemala: El 11 de enero del año 2005, el Congreso de la República de Guatemala ratificó este Memorándum, el cual pone de manifiesto el interés común entre países de origen, tránsito y destino para luchar contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata de niños, niñas y adolescentes, también pretende exigir el respeto a los derechos humanos de la población migrante sin importar su situación migratoria. Este memorándum tiene como efecto, un estudio binacional que analice la problemática de las mujeres y los menores de edad víctimas de tráfico y trata, así como el establecimiento de



mecanismos para la repatriación voluntaria de menores de edad con fines de reunificación familiar; intercambio de información y la realización de campañas de prevención e información.

D. Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de México, Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua para la Repatriación Ordenada, Ágil y Segura de Nacionales Centroamericanos Migrantes Vía Terrestre: Se suscribió el 5 de mayo del año 2006, su objetivo es establecer las bases que permitan el retorno ordenado y seguro de los migrantes de nacionalidad guatemalteca, salvadoreña y hondureña asegurados en territorio mexicano, estableciendo de común acuerdo procedimientos, horarios y punto específico.

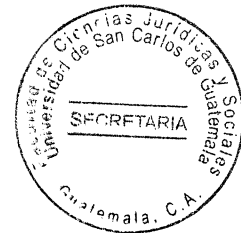
E. XIV Conferencia Regional de Migración CRM, creada en marzo de 1996. Este convenio, fue establecido para mantener y promover el diálogo, la reflexión, el intercambio de ideas y experiencias y la cooperación en cuestiones migratorias de interés común para los 11 países miembros que son: Belice, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y la República Dominicana. También participan como países observadores: Argentina, Colombia, Ecuador, Jamaica y Perú. Además, se integran como organismos observadores: ACNUR, CEPAL, CIDH, FNUAP, OIM, SICA y la Relatoría Especial de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de los Migrantes.

De esta forma, en el Marco de la Conferencia Regional Sobre Migración, Guatemala es



miembro activo y ha tenido participación en varias conferencias realizadas, es importante mencionar que fue sede de la XIV Conferencia Regional de Migración, el nueve de julio del año 2009, en la que junto con México, El Salvador, Nicaragua y Honduras suscribieron un memorándum de entendimiento para la repatriación digna, ordenada y segura de nacionales centroamericanos vía terrestre; de igual manera se aprobaron finalmente después de tantos intentos los Lineamientos Regionales para la Atención de Niños-as y Adolescentes Migrantes No Acompañados en Caso de Repatriación, dichos lineamientos significan una gran ayuda para los niños migrantes; toda vez que son la herramienta guía para llevar a cabo la repatriación legal de los mismos sin violentar sus derechos.

Se puede establecer entonces la importancia que obtiene el marco regional dentro de los acuerdos internacionales, debido a que son situaciones similares y problemática casi exacta, por lo tanto se logra una legislación orientada para tratar de evitar estas conductas en un frente común que simplifique las relaciones entre los países miembros de estos convenios, en aras de establecer una protección jurídica a todas aquellas personas que por motivos personales, de seguridad o de superación económica, se ven obligadas a emigrar, dejando atrás a su familia, por lo cual en ocasiones los menores de edad viajan solos, a costa de vejámenes físicos y psicológicos, conducta que se trata de evitar a través de la promulgación de convenios entre Estados soberanos para la resolución de estos inconvenientes.



2.4. Legislación

Es preciso establecer lo concerniente a la legislación nacional en materia de protección a la niñez, por lo tanto se debe entender que se considera niñez a todas aquellas personas en tanto dure la minoría de edad, esta legislación incluye a la adolescencia como forma de extensión del marco jurídico al que puedan adherirse. Sobre esta temática se citarán las leyes más importantes, las cuales analizaremos a continuación.

2.4.1. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Es la normativa principal que protege el interés, derechos y el bienestar integral de la infancia y la adolescencia; para ello, las instituciones tienen la obligación de velar por la seguridad de los mismos y cuando estén en condición de riesgo tomen las acciones protectoras de acuerdo a lo que estipula esta ley.

Las instituciones encargadas del tema de la niñez en Guatemala, están involucradas en los fenómenos migratorios; como la Secretaria de Bienestar Social, la defensoría de población desarraigada y del migrante; debido a que ampara a los menores de edad guatemaltecos que han sido repatriados.

El Artículo 58 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, declara que: “Los niños, niñas y adolescentes que soliciten o tengan el estatus de refugiado, retornado o desarraigado conforme los procedimientos nacionales o internacionales



aplicables, tienen derecho de recibir, si están solos acompañados de sus padres, algún pariente o cualquier persona, la protección y asistencia humanitaria adecuada para el disfrute de los derechos plasmados en la Constitución Política de la República, la legislación interna y los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala. Esta será efectiva durante el tiempo, forma y procedimientos que establezcan las leyes nacionales e internacionales relativas a la materia”.

También es preciso mencionar lo regulado en el Artículo 116 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en donde se norma: “La niñez y la adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos gozarán de las siguientes garantías procesales”

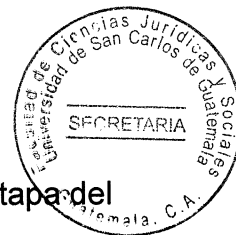
- a) Ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el juzgado, debiendo en su caso, estar presente un intérprete.

- b) No ser abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente, previamente a agotar las demás opciones de colocación.

Asimismo no podrán, bajo ninguna circunstancia ser internados en instituciones destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren esta disposición.



- c) Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar.
- d) Recibir información clara y precisa en su idioma materno, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada una de las decisiones.
- e) Que todo procedimiento sea desarrollado sin demora.
- f) La justificación y determinación de la medida de protección ordenada. En la resolución en la que se le determine la medida de protección, el juez le deberá explicar, de acuerdo a su edad y madurez, el motivo por el cual fue seleccionada esta medida.
- g) Una jurisdicción especializada.
- h) La dirección y reserva de las actuaciones.
- i) Tener y seleccionar un intérprete cuando fuere el caso.
- j) A no ser separado de sus padres o responsable contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez determine, previa investigación de los antecedentes; que tal separación es necesaria para el interés superior del niño, en atención a que éste sea objeto de maltrato o descuido.

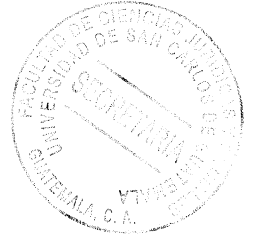


k) A evitar que sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del del proceso.

Se puede apreciar que esta ley expone de una forma clara los pasos a seguir en los procesos jurídicos del menor, por lo que las autoridades están en la obligación de respetar las leyes y cuando un menor de edad es detenido ya sea en las fronteras o en los Estados Unidos.

En cuanto a su ubicación en los centros correctivos, el Artículo 261 de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, establece la necesidad de separar por edades y por tipo de delito cometido, a los adolescentes y los ubicará con edades comprendidas entre los 15 y los 18 años, en lugares diferentes del destinado a los adolescentes con edades comprendidas entre los 13 y los 15 años; igualmente, se separarán los que se encuentren en internamiento provisional y los de internamiento definitivo, los infractores primarios y los reincidentes.

Este artículo, es de suma importancia aplicarlo al momento en que el menor de edad que está migrando, sea arrestado por las autoridades migratorias, toda vez que éstos son puestos en cárceles con personas mayores de edad para ser deportados, violentando en muchas ocasiones los derechos fundamentales de menores migrantes.



CAPÍTULO III

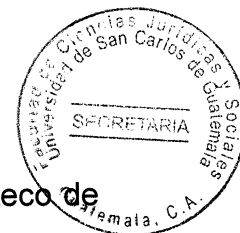
3. Instituciones públicas que tienen relación con la migración

A continuación, se desarrollará un análisis de las instituciones públicas que tienen relación directa con la migración de conformidad con la ley, de tal forma que se tenga una idea clara de que entidades tienen conocimiento y competencia respecto a la recepción y entrega de los menores de edad dentro del territorio nacional.

3.1. Autoridad migratoria

Esta es una entidad de reciente creación debido a que la misma fue creada por medio del Código de Migración, a través del Decreto 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, como una respuesta a la actualización migratoria que debe de fomentarse en nuestro país, se debe de establecer que ésta es la autoridad máxima migratoria del territorio nacional, por lo que le compete desarrollar las políticas de la migración de Guatemala.

Conforme lo establece el Código de Migración, esta entidad, tiene a su cargo la formulación, creación y supervisión de la política migratoria y de la seguridad en materia migratoria. Por su parte, el Artículo 117 del Código de Migración afirma que personas integran la autoridad migratoria, siendo las siguientes: el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Desarrollo Social, el Ministro de Trabajo y

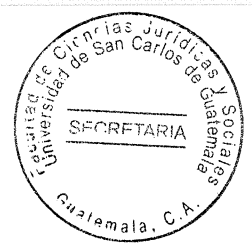


Previsión Social, el Ministro de Gobernación, el Director del Instituto Guatemalteco de Migración el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala. El Vicepresidente de la República de Guatemala es quien tiene a su cargo la dirección de la Autoridad Migratoria Nacional.

Lo anterior quiere decir, que las personas antes mencionadas en asamblea, dictaminarán cómo debe de atenderse la acción de repatriar a los menores de edad de Guatemala.

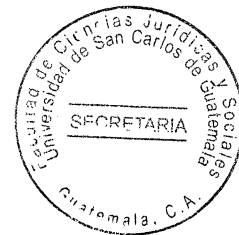
En el Artículo 118 del Código de Migración, se puede comprobar la importancia de las actividades que deben realizar los funcionarios que integran la autoridad migratoria nacional, sin dichas gestiones la política migratoria en el país no podrá funcionar para lo que fue creada, describiéndose de la manera siguiente:

- a) Emitir la Política Migratoria.
- b) Supervisar el cumplimiento de la política.
- c) Modificar la política de acuerdo a los requerimientos del presidente de la República de los propios integrantes de la Autoridad, del Congreso de la República o de cualquier otra instancia de Gobierno que justifique la modificación.
- d) Solicitar al Presidente de la República, en consejo de ministros, la aprobación de



los planes de regularización migratoria a que hacer referencia este Código.

- e) Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto Guatemalteco de Migración.
- f) Aprobar los reglamentos emitidos por el Instituto Guatemalteco de Migración.
- g) Requerir informes técnicos al Instituto Guatemalteco de Migración.
- h) Requerir los informes de ejecución e implementación de la Política Migratoria.
- i) Aprobar el plan estratégico y anual del Instituto Guatemalteco de Migración.
- j) Promover la firma y ratificación de convenios, tratados y acuerdos internacionales.
- k) Solicitar estudios técnicos, estadísticos, académicos o los que se consideren necesarios para el abordaje adecuado de las necesidades de las personas en el ejercicio del derecho a migrar.
- l) Delegar en algunos de sus integrantes, comisiones especiales, de acuerdo a sus funciones.
- m) Requerir a las entidades estatales los informes que considere necesarios para garantizar el derecho a migrar.



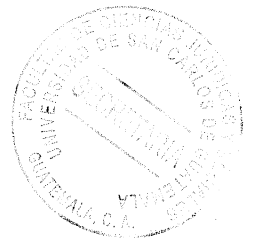
n) Todas aquellas que se señalen en este Código y en la legislación nacional.

Finalmente se puede observar que con base a la ley, se creó la rectoría de la política internacional en materia migratoria, para la coordinación respectiva a nivel internacional como nacional.

3.2. Instituto guatemalteco de migración

Esta institución también fue creada a través del Código de Migración; como una dependencia descentralizada del Organismo Ejecutivo, corresponde a la misma, la administración directa e indirecta de las disposiciones estatales orientadas a la gestión del derecho a migrar; esto quiere decir que también está inmiscuida en la forma en la cual deben de repatriarse a los migrantes dentro del territorio nacional.

Por su parte tiene como misión velar por el respeto al derecho humano de migrar y garantizarlo mediante la administración adecuada del derecho migratorio, la asistencia como la protección oportuna de aquellas personas migrantes extranjeras o nacionales que lo requieran, por lo que es la institución indicada para poder determinar la forma en la cual se debe de realizar la repatriación de los menores de edad en el territorio nacional. La autoridad principal, es el director del instituto general de migración, el cual será seleccionado por el Presidente de la República de Guatemala y deberá de tener las mismas calidades de un ministro de estado. Contará con un subdirector general y subdirecciones específicas, las cuales son:



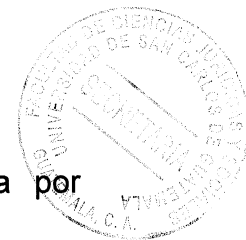
- a. Sustantiva y operativa
- b. Estructura de apoyo técnico
- c. Estructura administrativa

3.3. Ministerio de Relaciones Exteriores

El Artículo 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97, le corresponde “La formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional”. Por lo cual es preciso determinar que esta entidad es de apoyo e importancia para la aplicación de protocolos que coadyuven en la repatriación de menores y adolescentes migrantes al territorio nacional.

Dentro de las funciones de dicho Ministerio, se destacan: ejercer la representación diplomática del Estado, el otorgamiento de la nacionalidad guatemalteca, velar por la demarcación y preservación de los límites del territorio nacional, la negociación y resguardo de los tratados internacionales, la defensa de los intereses del país, la formulación de políticas y acuerdos de integración o cooperación, entre otras.

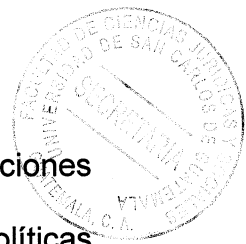
Para el adecuado desempeño de estas funciones, cuenta con la dependencia de



de Servicio Exterior de la República de Guatemala, la cual está constituida por las Embajadas, Misiones Permanentes ante Organismos Internacionales y Consulados Generales. Siendo responsabilidad del Estado de Guatemala brindar especial seguimiento a la atención, asistencia y protección a las personas migrantes; al Ministerio de Relaciones Exteriores corresponde aquellos sectores de la población migrante que incluye a mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes, por lo que a continuación se describen algunas acciones; en primer lugar, con migrantes guatemaltecos en el exterior.

De acuerdo con las directrices del Ministerio de Relaciones Exteriores, las funciones fundamentales del servicio consular guatemalteco es prestar asistencia, atención y protección a los guatemaltecos que se encuentran en el exterior, así como proveer los servicios consulares, de documentación requeridos para promover acciones ante las autoridades del Estado receptor y otras instancias, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, con apego a las leyes de dicho Estado, a favor de los guatemaltecos que allí se encuentren, independientemente de su situación migratoria.

A través de la red consular guatemalteca debe cumplir con funciones para que el guatemalteco que se encuentre en forma irregular en el extranjero pueda obtener una condición migratoria regular. Además, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el enlace, conjuntamente con la comunidad guatemalteca organizada en el exterior y el gobierno de la república de Guatemala, para promover

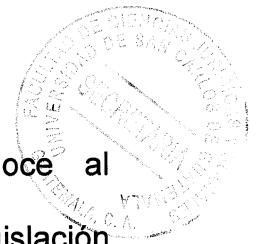


acciones en beneficio de los migrantes en el exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrolla un papel fundamental en la definición de las políticas integrales y coordinadas del Estado guatemalteco para el abordaje de las migraciones.

Uno de los compromisos que asume el Estado de Guatemala, es asistir decidida y permanentemente en materia migratoria a los guatemaltecos en el extranjero, así como el de atender las diferentes necesidades que presenten, procurándoles las soluciones más viables y en los casos que así corresponda brindar la debida protección, para lo cual procurará el establecimiento de convenios entre países con el objetivo de promover el respeto a los derechos humanos, sobre todo en el caso de los menores de edad.

Ahora bien, en cuanto a familiares de guatemaltecos migrantes y retornados, los familiares en Guatemala de los migrantes guatemaltecos residentes en el extranjero, constituyen un grupo social al que el Estado, se compromete a atender debidamente de manera que los vínculos entre los migrantes guatemaltecos y sus familiares se mantengan y promuevan el desarrollo en sus lugares de origen, para solucionar los problemas derivados de las dificultades que enfrenta la población migrante y sus familias.

Otra función importante que es atribuida al Ministerio de Relaciones Exteriores, es la de los refugiados en Guatemala, la terminología internacional utilizada por el Alto



Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, reconoce al refugio como una forma de asilo, en el caso de Guatemala la legislación aplicable hace referencia específica al término refugio. Guatemala en coordinación con otros Estados vela por la protección y ayuda de las personas migrantes con estatus de refugiados, tanto dentro del territorio guatemalteco como fuera de él, con base en los convenios en materia de protección internacional ratificados.

Si tomamos en cuenta lo propuesto en relación a la función del ministerio de relaciones internacionales en cuanto a las coordinaciones del Estado de Guatemala con otros Estados, para fomentar la misma se debe de hacer lo posible para que los migrantes de otros países que se encuentren en Guatemala, sean tratados de conformidad con los derechos humanos, por ser este ministerio el que conoce sobre la documentación de estos migrantes.

3.4. Ley y reglamentos del Consejo Nacional de atención al Migrante

El Consejo Nacional de atención al migrante de Guatemala CONAMIGUA, se refiere al ente rector en materia de definición y coordinación de políticas migratorias y su competencia corresponde a la protección de todos los migrantes guatemaltecos en el exterior y sus familias en Guatemala, así como aquellos extranjeros que se encuentran en el territorio nacional independientemente de su situación migratoria, es decir ya sean turistas regulares e irregulares, residentes entre otros.



De conformidad con ley del CONAMIGUA, en su Artículo dos, su función consiste en coordinar, definir, supervisar y fiscalizar las acciones y actividades de los órganos y entidades del Estado tendientes a proteger, atender y brindar asistencia y auxilio a los migrantes guatemaltecos y sus familias en Guatemala así como los migrantes que se encuentran en el territorio nacional.

Se puede entender entonces, que la función principal de este consejo, es la de establecer las condiciones generales para las personas migrantes en general, sin importar su origen, debido a la problemática que plantea este fenómeno en el territorio de Guatemala, ya sea por recibir muchos repatriados en Guatemala o bien porque Guatemala es sede de mucha migración de todas partes del mundo, por ser una parada obligatoria con rumbo a Estados Unidos o por ser el país centroamericano con mejor calidad de vida en la región.

Es por esto, que se hizo necesaria la creación de un Consejo Nacional de Atención al Migrante, para unificar los criterios en la formulación y aplicación de políticas migratorias que existen en el país; en ese sentido, este consejo, está estructurado por distintas instituciones, la cual de conformidad con el artículo cinco de la ley del CONAMIGUA, es la siguiente: El Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, se integra por:

- 1) El Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo Preside;



- 2) Un diputado electo por el Pleno del Congreso de la República, de una terna propuesta por la Comisión de Migrantes de este Organismo;
- 3) El Secretario de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN);
- 4) El Procurador Adjunto de los Derechos Humanos, a cargo de la atención a los derechos humanos de los migrantes, DECLARADA INCONSTITUCIONAL, en virtud de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad, de fecha 14 de octubre de 2009, dictada dentro del expediente 2006-2009, publicada en Diario de Centro América el 21 de octubre de 2009.
- 5) El Viceministro de Economía a cargo de la política económica exterior de Guatemala;
- 6) El Viceministro de Trabajo y Previsión Social a cargo de la atención a los trabajadores guatemaltecos en el extranjero;
- 7) El Gerente General del Banco de Guatemala;
- 8) El Secretario Ejecutivo del CONAMIGUA, quien participará con voz pero sin voto y, también será el Secretario de dicho Consejo.

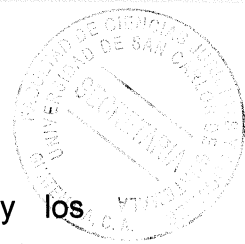


Esta estructura es ilustrativa para establecer que sus integrantes tienen a su cargo el control migratorio nacional y que antes de proponer normas que ayuden a su población migrantes deben reunirse para formular las políticas migratorias que realmente sean aplicables a nuestras propias necesidades y mejorar la calidad de trato que recibirán los migrantes durante su travesía y fuera de nuestras fronteras.

La importancia de este consejo radica en la capacidad que la ley le confiere en cuanto a la supervisión y propuesta sobre las acciones necesarias en los planes y políticas públicas de atención al guatemalteco en el extranjero, lo cual establece la concordancia que debe de existir entre las partes, para decidir las políticas que regirán en Guatemala, las cuales se llevan a cabo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado de gestionar los vínculos que mantiene Guatemala con otros países.

De conformidad con lo expuesto, el CONAMIGUA es un cuerpo colegiado y ente rector en materia migratoria y no ejecutor de programas y proyectos, ubicándose su competencia en definir y coordinar acciones públicas en materia migratoria, supervisar y fiscalizar su seguimiento, aplicación y ejecución por las autoridades competentes.

La gestión del CONAMIGUA, se centra en los cuatro ejes principales definidos por su Secretaría Ejecutiva en el proyecto de Política Pública Integral del Estado de Guatemala en materia Migratoria: A) Asistencia, atención y protección a guatemaltecos

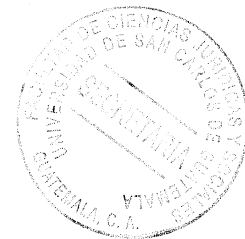


en el exterior, B) Atención a los familiares de los guatemaltecos migrantes y los retornados, C) Asistencia, atención y protección a los extranjeros que se encuentran en Guatemala y D) atención al fenómeno de las migraciones internas.

Para el cumplimiento de sus fines, el CONAMIGUA tiene dentro de sus funciones: Proponer, facilitar y coordinar las mesas de trabajo interinstitucional para la consulta, gestión y elaboración de iniciativas e impulso de acciones y consensos para la mejora en la atención y servicio a los guatemaltecos en el extranjero.

La creación y fortalecimiento del CONAMIGUA, constituye un hecho sin precedentes, tanto a nivel nacional, como en la región, ya que por primera vez se cuenta con un ente coordinador de todas las acciones del Estado en materia migratoria, lo que ha permitido desde el año 2009 establecer estrategias y procedimientos articulados y consensuados por las diferentes entidades competentes para un abordaje integral del tema migratorio. Otros Estados centroamericanos, como El Salvador y Nicaragua, han incluido en sus respectivas agendas legislativas, la creación de entes análogos para atender el tema migratorio.

Asimismo, CONAMIGUA de conformidad con la Ley de su creación, es el ente del Estado al que le corresponde ser el enlace entre las organizaciones de guatemaltecos en los Estados Unidos de América, a efecto de incluir las apreciaciones de los migrantes en la definición de políticas, acciones, programas y proyectos ejecutados

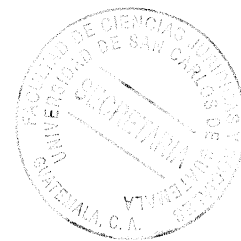


por las diferentes instituciones vinculadas al tema migratorio.

3.5. Secretaría de Bienestar Social

Esta es la entidad encargada de la administración y ejecución de las políticas públicas en materia de protección para la niñez y adolescencia guatemalteca; principalmente de aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, riesgo social, discapacidad y conflicto con la ley penal, y desde el año 2004 adiciona entre sus objetivos el brindar atención y apoyo a la niñez y adolescencia migrante. Esta es una secretaria interinstitucional la cual está conformada por las siguientes entidades, para restituir los derechos de la niñez migrante:

- a. El Ministerio de Relaciones Exteriores
- b. Procuraduría General de la Nación
- c. Dirección General de Migración
- d. Policía Nacional Civil
- e. Procuraduría de los Derechos Humanos
- f. Mesa Nacional de las Migraciones en Guatemala



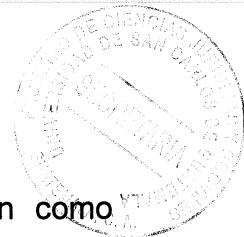
g. Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, UNICEF.

En Guatemala, esta secretaría, realiza diferentes labores encaminadas a velar por los menores migrantes deportados para que tengan acceso a servicios básicos como salud, educación, alimentación, vivienda, seguridad, e igualmente procurar que se les extiendan a los mismos una documentación apropiada.

Así mismo tiene como función que las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas, que incluya a niñez guatemalteca o migrantes de otras nacionalidades; gocen de atención especializada y diferenciada, a través de los diferentes programas, como ente rector de los servicios esenciales de protección especial de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos, coordinando sus acciones a través del Consejo de Atención y Protección del cual forma parte.

3.6. Procuraduría General de la Nación

Con base con el Artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, esta procuraduría a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, coordinará el proceso de protección para la repatriación de la víctima, impulsando de oficio el proceso ante la autoridad jurisdiccional, velando por el cumplimiento de las medidas administrativas de protección que se dicten, gestionando con las entidades nacionales y extranjeras, ya sea para repatriar a un niño, niña y



adolescente de Guatemala hacia el extranjero o viceversa. Actúa también como representante legal de los niños en situaciones vulnerables y es la encargada de recibir a los niños y niñas guatemaltecas, cuando son deportados provenientes de los Estados Unidos vía aérea, igualmente le corresponde ubicar a los familiares y hacerle entrega de ellos.

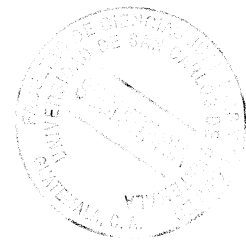
3.7. Procuraduría de los Derechos Humanos

La Defensoría de la población desarraigada y migrante de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, que aborda desde 1998 los fenómenos sociales relacionados con la población desarraigada y migrante a nivel nacional e internacional, incidiendo en espacios con el fin de articular esfuerzos para la defensa, protección, promoción y difusión de sus derechos humanos, incidiendo además en la formulación de políticas públicas orientadas a la búsqueda de soluciones a la problemática que enfrentan.

Su función es el de dar acompañamiento, asesoría, y orientación a las auxiliaturas departamentales y oficinas de atención al migrante, asimismo, monitorear y fiscalizar a las instituciones públicas en cuanto a la atención brindada a este sector; ejemplo de esto es que ha vigilado y monitoreado las políticas de la Secretaría de Bienestar Social en defensa de los niños migrantes, también sensibiliza a la población guatemalteca, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y comunidad internacional sobre la importancia de defender y abordar estos temas específicos.



Respecto al tema de niñez migrante, cuenta con una política institucional que tiene como objetivo medir las características socio demográficas en la niñez migrante, para ello cuenta con un mecanismo de verificación, a través de una boleta institucional que contempla estos aspectos y otros más específicos para el manejo del caso presentado sobre violaciones a los derechos de las personas.



CAPÍTULO IV

4. Crítica al proceso de recepción de la niñez migrante no acompañada y la determinación de su protección legal en Guatemala

Es necesario establecer una crítica a la carencia que existe actualmente de un proceso claro de repatriación de menores y la pronta devolución hacia sus familiares radicados acá en Guatemala, esto causado por el poco interés que ha demostrado la administración pública sobre este tema; aunado a ello la incongruencia que ha evidenciado la falta de políticas migratorias, como consecuencia de la derogación de la ley de migración y la entrada en vigencia del Código de Migración.

4.1. Consideraciones preliminares

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 1 establece que “El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”, por lo que se entiende que el Estado de Guatemala, debe presentar un interés profundo y a través de los ministerios respectivos ejecutar dicho precepto constitucional, brindándole protección a todos los miembros de la familia que habitan dentro del país, este precepto incluye a los menores y adolescentes que hayan migrado sin ningún acompañamiento y en su proceso de migración fueron detenidos en el extranjero y por su condición irregular, retornados al territorio nacional.

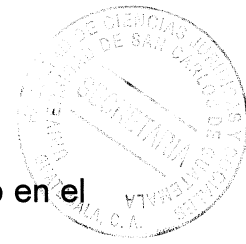


El Artículo 2 de nuestra Carta Magna, continúa describiendo cuales son los deberes esenciales que debe asumir el Estado de Guatemala ante la ciudadanía, por lo tanto establece que “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no sólo individuales sino también sociales.

El principio de seguridad jurídica que consagra el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, consiste en la confianza que tiene el ciudadano dentro de un Estado de derecho y hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental.

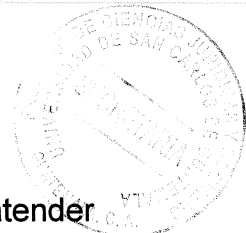
En virtud de lo anterior se promulgó el Código de Migración, con el objeto de adoptar medidas legislativas que garanticen el pleno goce de los derechos humanos de las personas, enfocándose en los menores de edad, a través de la implementación de la autoridad migratoria nacional; no obstante éstas a pesar de haber sido creadas, no



están claras sus acciones para poder aplicar las políticas migratorias, sobretodo en el caso de menores migrantes, con base en el contenido del Acuerdo Gubernativo 83-2017 del Instituto Nacional de Migración, el cual señala que todos los servicios de migración están vigentes hasta la creación de las nuevas instituciones.

Los menores migrantes en consecuencia carecen de protección alguna, toda vez que no existe política migratoria como tal, de donde ellos puedan ampararse, debido a que uno de los principales motivos de la creación del Código de Migración es el de proveer de esta atención a los migrantes menores de edad, por lo tanto ante la falta de políticas migratorias se encuentran en un estado de indefensión, es preciso entonces la creación de un cuerpo legal específico que sirva para normar como debe de realizarse este procedimiento dentro del territorio nacional.

La problemática de los menores migrantes sin acompañante que atañe a nuestras autoridades, lleva varios años sin que exista una solución a la misma, por lo tanto las leyes deben de adaptarse para que se pueda atender de manera integral los casos concretos, en ese contexto el Código de Migración establece cómo se deberá de realizar el proceso de recepción de los menores en Guatemala, pero únicamente se refiere al recibimiento a través de los consulados en los países con los cuales se tiene relación diplomática, no estableciendo cómo deberá ejecutarse dicho proceso. En la actualidad, únicamente existen salas y refugios para ello, sin que realmente se realice un proceso legal ni expedito que permita la repatriación de los menores migrantes, lo cual se puede prestar a la vulneración de los derechos fundamentales de la niñez.



No existe un sistema efectivo ni el compromiso de la autoridad migratoria para atender dicha problemática, dejando en suspenso la repatriación y posterior devolución al núcleo familiar de los menores migrantes no acompañados, en consecuencia es necesario que esto se establezca en un cuerpo legal específico, el cual permita llevar un control exacto de cuántos menores de edad son repatriados, cuántos van a ser trasladados y la forma en la cual se realizarán los mismos; hoy en día solo existen dos casas del migrante en el territorio nacional, ubicadas una en la Ciudad de Guatemala y la otra en del departamento de Quetzaltenango, lo cual imposibilita la devolución de los menores en forma expedita, en virtud de la distancia que existe entre estos puntos y los demás departamentos del territorio nacional.

Cabe resaltar que para la devolución de los menores migrantes a sus familiares, se ejecuta un procedimiento similar al de la adopción; toda vez que previamente a entregar a un menor migrante no acompañado, se debe determinar la idoneidad de quienes los reciben, aunque sean sus progenitores quienes los reclaman; en caso de no llenar esta calidad, los menores son reubicados en hogares seguros, ya que las casas de migrantes son solo temporales en tanto se soluciona su situación migratoria, con lo cual se pueden violentar los derechos respecto al interés superior del niño en virtud que no puede salir del hogar hasta que se autorice.

Se debe tomar en cuenta además que las notificaciones a las familias tardan en llegar por la misma distancia que existe entre las casas del migrante y la ubicación remota ya sea de padres o familiares a quienes serán entregados los menores para su reinserción



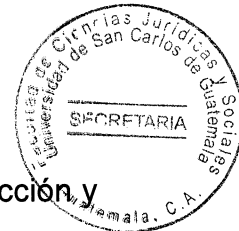
al seno familiar y su continuidad dentro de la sociedad alejados de riesgos en contra de su integridad.

Por lo descrito anteriormente, es necesario que se elabore un protocolo de repatriación más sencillo, el cual funcione como la libertad condicional; cada padre de familia o encargado de menores repatriados, deberán de presentarse a las casas del migrante para firmar y observar el funcionario migratorio el estado de salud del menor o adolescente, es por ello que también es necesario que en cada departamento de Guatemala funcione una casa del migrante para permitir que la repatriación sea más efectiva y en el menor tiempo posible, evitando incurrir en violación a las leyes y a los derechos propios de niños y adolescentes migrantes.

4.2. La recepción de menores migrantes en Guatemala

Es necesario establecer la manera en la cual se realiza la recepción de menores en Guatemala, esto es a través de los protocolos y políticas que se establecen en el territorio nacional, pero contrastada con la realidad nacional.

Cabe resaltar en el presente apartado, que dichos protocolos y políticas se crearon en febrero del año 2017, a través de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, anterior a esto no existía ningún procedimiento que estableciera como se deberían de realizar las recepciones de menores de edad para su posterior regreso a casa. Se puede determinar que conforme a esta secretaría, "La coordinación que se



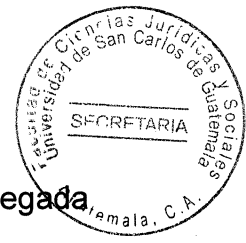
realiza en Guatemala incluye lo concerniente a la atención en la recepción, detección y atención de necesidades inmediatas, así como el seguimiento en la reintegración comunitaria de las unidades familiares migrantes.

En cuanto a la recepción y atención psicosocial de unidades familiares migrantes, se coordina a lo interno, y con las instituciones involucradas las acciones necesarias previas a la recepción así como con los familiares que viven en Guatemala para que puedan estar presentes al momento de la actuación; la atención que se brinda es integral, desde un enfoque de derechos humanos y psicosocial, durante el proceso, se identifican las necesidades de protección o asistencia humanitaria así como aquellas que ameritan atención inmediata para lo cual se coordina con instituciones especializadas. También en este eje se establece la situación familiar y las condiciones para regresar a sus comunidades, se les proporciona alojamiento y atención personalizada, previo a su reincorporación comunitaria.”¹⁴

Lo anterior establece que en Guatemala por lo menos dentro de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, se intenta coordinar y brindar a las personas migrantes menores de edad, la protección necesaria en la cual deben de ser repatriados los mismos dentro del territorio nacional.

“El Protocolo Nacional para la Recepción y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante, tiene como objetivo establecer un orden en el cual se van a desarrollar las funciones institucionales señaladas en la ley y reglamentos, para brindar de esta manera, una

¹⁴ http://www.sosep.gob.gt/?page_id=1867 (consulta: 23 septiembre 2018)

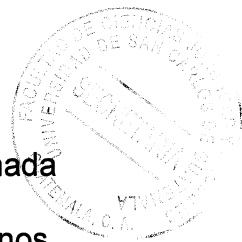


recepción y atención integral de acuerdo a las necesidades de protección a su llegada a Guatemala.”¹⁵

El contenido del Protocolo se divide en seis apartados. El primero, describe el contexto actual de la niñez y adolescencia migrante a partir de las acciones que se han elaborado y las cifras que se han registrado a la fecha. En el segundo apartado se describen los elementos conceptuales principales. En el tercer apartado se establecen los principios rectores y derechos de los migrantes que rigen la atención y recepción en el país. En el cuarto y quinto se describe la ruta de atención de niñez y adolescencia migrante no acompañada que han retornado vía terrestre y aérea. En el sexto y último apartado se encuentra la ruta de atención de las Unidades Familiares de personas migrantes que han retornado vía aérea hacia Guatemala.

Lo mencionado en el párrafo anterior, establece una guía para ejecutar la reintegración de los menores de edad migrantes dentro de Guatemala, con el objetivo principal que dicha población migrante pueda gozar de una protección integral a su regreso al territorio nacional. No obstante lo anterior y a la existencia del protocolo mencionado, la realidad dista mucho de lo establecido en ese instrumento, toda vez que en muchos casos lo regulado en dicha normativa no se cumple y por lo tanto se refleja lo contrario; en ocasiones desde el inicio de la recepción de los menores de edad no se cumple con lo establecido por lo cual el Estado debe mejorar dicho procedimiento.

¹⁵ <http://www.sbs.gob.gt/wp-content/uploads/2016/09/PROTOCOLO-6-03-17.pdf> (consulta: 24 de setiembre 2018)



A partir del año 2012, entra en vigencia una normativa internacional, denominada Memorándum de Entendimiento Entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de El Salvador, de la República de Guatemala, de la República de Honduras y de la República de Nicaragua, para la Repatriación Digna, Ordenada, Ágil y Segura de los Nacionales Centroamericanos Migrantes vía terrestre. Este memorándum de entendimiento entró en vigencia en Guatemala el 20 de mayo del año 2013, con el objetivo de facilitar la operatividad de la repatriación de los niños migrantes que fueran sorprendidos por las patrullas fronterizas del país del norte, a manera de garantizar los derechos humanos de este grupo etario en el traslado hacia sus países de origen.

La repatriación de los menores migrantes debe ser únicamente en horarios de 8 a 14 horas para garantizar la seguridad de ellos. Tiene que ser en horario diurno, no se debe permitir que se trasladen de noche, conforme a lo establecido en el Consejo Nacional de Atención al Migrante, al ser el garante de los derechos humanos, civiles y laborales de los migrantes y de los trabajadores guatemaltecos en el extranjero; se puede determinar que son ellos los que establecen las formas en las cuales se debe de cumplir esta repatriación.

Este es un problema serio en el territorio nacional, toda vez que no se tiene la claridad respecto al retorno de menores de edad que han sido deportados o bien que se encuentren en ese proceso en el extranjero, ya que la repatriación inicia desde este momento.



En tal sentido, es necesario que se garantice la seguridad desde territorio extranjero, debiendo la cancillería con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Autoridad Migratoria Nacional se coordinen de común acuerdo, no obstante con la creación del Código de Migración y la formación de nuevas entidades, no se ha determinado la competencia de cada una y mucho menos las acciones así como las políticas que establezcan la manera en la cual debe de ser realizada la repatriación de los menores de edad en el territorio nacional; por lo que se puede afirmar que Guatemala en este momento no está preparada para recibir a los niños migrantes.

4.2.1. Principios de la repatriación de menores en Guatemala

Es necesario analizar cuáles son los principios que tienen que cumplirse para la repatriación de menores de edad en Guatemala. Por lo tanto se pueden determinar que son los siguientes:

- a. Confidencialidad: Este principio se encarga de proteger la privacidad y la identidad de las personas víctimas, previendo la confidencialidad de la información inherente recopilada, por lo que los datos de los menores migrantes debe de ser tratada con mucha delicadeza y con el cuidado conducente.
- b. Principio del interés superior del niño: “Las decisiones deben garantizar el cumplimiento estricto de este principio. Es necesario que la autoridad realice una determinación del interés superior del niño, niña o adolescente, lo cual exige una

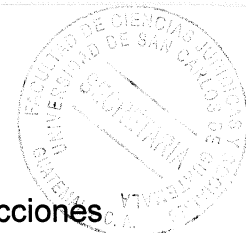


evaluación clara y a fondo de la identidad del niño, niña o adolescente migrante no acompañado o separado de su familia, en particular de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos y en efecto determine las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección.”¹⁶ Lo anterior, quiere decir que toda la acción que se realiza en el caso de la repatriación de las personas menores de edad, debe de ser a favor de preservar la identidad y los derechos de estas personas en todo el proceso de repatriación del país.

- c. Principio de no discriminación: “Los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias no deben ser discriminados por su situación de no acompañados o separados de su familia, por su estatuto de refugiados, solicitantes del estatuto de refugiado, asilado político o condición migratoria, su nacionalidad, su pertenencia a un grupo étnico o condición sexual.”¹⁷ Se puede determinar que es importante, que cada persona repatriada, menor de edad debe de realizarse conforme sus condiciones, sin que exista prioridad alguna entre éstos bajo ninguna circunstancia.
- d. Principio de unidad familiar y derecho a la reunificación familiar “Las autoridades deben procurar por todos los medios que el niño, niña o adolescente migrante no acompañado o separado de su familia se reúna con su mamá o papá, ambos padres, o tutor o quien ejerce la guarda y custodia, ya sea en el país receptor el de origen o procedencia.” Esto quiere decir que no se debe permitir a ningún Estado

¹⁶ <http://www.sbs.gt-uploads-2016/09-PROTOCOLO-6-03-17>. (consulta: 29 de septiembre 2018).

¹⁷ *Ibíd.* Pag. 22.



que separen a los niños de sus familiares y que se abstengan de realizar acciones que resulten en la separación familiar, sino también que adopten medidas para mantener la unidad familiar y reunificar a los familiares que se hayan separado.

- e. Principio de comunicación y preservación de relaciones personales y contactos directos entre los niños y padres: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer el paradero de sus parientes, en especial de la madre, padre y hermanos. Este principio incluye el derecho de localización de padre, madre o familiares y facilitar su comunicación, en el país de origen o en el país receptor.

- f. Principio de no violencia y trato digno: Se debe proteger la dignidad de los niños, niñas y adolescente migrantes, en especial de los no acompañados, velando por que no sean sometidos a condiciones contrarias a su integridad personal como las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- g. Principio de protección y seguridad: Ninguna decisión administrativa, así como ninguna disposición de la autoridad puede poner en riesgo la seguridad de los niños, niñas y adolescentes. Para el efecto se debe procurar su protección en los mecanismos diversos que se consideren apropiados, así como la coordinación con autoridades de otros Estados para una repatriación digna y segura de la niñez y adolescencia migrantes.

- h. Principio de no violencia y trato digno: Las autoridades deberán proteger la dignidad



y los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y separados de su familia velando porque ellos no sean sometidos a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

4.3. Responsabilidad del Estado con los menores migrantes

Es preciso determinar la responsabilidad del Estado de Guatemala con los menores migrantes de origen guatemalteco, que deben de ser repatriados al territorio nacional, de tal forma que se pueda discernir cómo debe de actuar. Es necesario que el Estado de Guatemala, haga lo conducente para proteger a los menores de edad migrantes que deben de regresar al país; “Durante el primer trimestre del 2018 la repatriación de menores de edad no acompañados desde Estados Unidos y México aumentó en comparación con el mismo periodo del pasado año, pese al recrudecimiento de las políticas migratorias de ambos países”.¹⁸

Se puede determinar que las políticas de deportación a menores de edad, se han incrementado con el paso del tiempo, debido a la forma en la cual las políticas migratorias han sido más duras dentro de estos países, por lo que resulta necesario que el Estado se ponga en contacto con estos países para permitir el reingreso de estos menores a Guatemala, debido a que es deber del Estado proteger a los guatemaltecos en el extranjero, sobre todo en el caso de menores de edad migrantes.

¹⁸ <https://cerigua.org/article/aumenta-repatriacion-de-menores-de-edad-no-acompan/> (consulta 01 de octubre 2018)

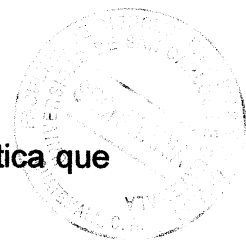


Todas las personas sin importar su situación legal, aun siendo inmigrantes tienen derechos humanos y libertades fundamentales que están protegidas por instrumentos de derecho internacional, en especial en el caso de menores de edad. Los tratados internacionales no refieren específicamente el tema de migración y repatriación infantil; los acuerdos regionales firmados por Guatemala si refieren específicamente la migración infantil como un tema específico debido a que es una obligación del gobierno central de la República de Guatemala, requerir a sus ciudadanos que han emigrado a otros estados de forma irregular para retornarlos al país.

No obstante lo anterior, a pesar que ha habido notables avances por medio de los acuerdos del gobierno de Guatemala, se sigue documentando la ausencia de políticas y procedimientos coherentes y explícitos para la repatriación y reintegración segura de niños, niñas y adolescentes migrantes en México y América Central, posiblemente porque los responsables de la administración y aplicación de la legislación migratoria así como muchas entidades de bienestar infantil en nuestros países no están actualizados.

4.4. Propuesta para la mejora de las políticas en la recepción y entrega de menores migrantes en Guatemala

Es importante mencionar que el Código de Migración, Decreto Número 44-2016 ha instaurado procedimientos para la migración de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados de sus familias, situaciones que se analizan a continuación,



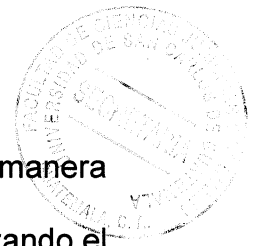
para poder comprender cómo a pesar de estar normados, no hay ninguna política que se encargue de atender esta problemática en Guatemala.

Por lo tanto es apropiado realizar un análisis de los artículos de la ley para luego determinar si estos son cumplidos y como existe la ausencia de una política migratoria que permita que este articulado sea ejecutado dentro del territorio nacional.

El Código de Migración, en su Artículo 171, crea la unidad de oficiales de protección a la infancia, el cual circunscribe sus funciones de la forma siguiente: “El Instituto Guatemalteco de migración mediante la subdirección de atención y protección de la niñez migrante, que reunirá los equipos multidisciplinarios profesionales en atención, asistencia y gestión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. A los profesionales de la unidad se les denominará oficiales de protección de la infancia esta unidad se coordinará de acuerdo con la Procuraduría General de la Nación, en el ámbito de su competencia así como con asistencia de las instancias que conforman el Sistema Nacional de protección de la niñez y la adolescencia”.

Es de vital importancia analizar el Artículo 173 del Código de Migración y los procedimientos que se seguirán para la niñez y la adolescencia migrante no acompañada separada de su familia, que se encuentra en Guatemala fuera de su país de nacionalidad; en tal sentido la legislación guatemalteca realizará lo siguiente:

En primer punto; por regla general no debe de privarse de libertad a los niños, niñas y



adolescentes no acompañados, durante lo que dure el procedimiento; de tal manera que se pueda implementar a los programas de protección de los menores priorizando el acogimiento con un pariente que se encuentra en el país, sin considerar su situación migratoria; pero en todo caso debe de garantizar su cuidado familiar temporal de ser necesario y además otras formas de energía, alojamiento de carácter abierto, orientadas a la protección de la niñez y la familia, conforme al procedimiento administrativo.

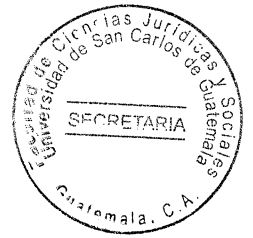
Se le debe brindar la importancia necesaria a la regulación de todas estas conductas dentro de la migración de menores en Guatemala, tomando como base que existe legislación y programas gubernamentales que intentan atender esta problemática; no obstante no existen las políticas suficientes para resolver la forma en la cual los menores de edad deben de ser repatriados en el país. En tal sentido, es necesario que se establezcan las siguientes mejoras dentro de las políticas migratorias que establezcan la repatriación de menores de edad en el territorio nacional:

1. Es necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores reciba informes diarios, sobre el estatus migratorio que presentan las personas menores de edad cuando vienen a Guatemala en calidad de repatriados.
2. Es preciso que se asigne un presupuesto específico que sea utilizado en la repatriación, recepción y entrega de los menores de edad que se adapte a las necesidades propias de cada caso, tomando en consideración que algunos



presentan problemas de salud, residen en lugares lejanos a donde se ubican las casas de migrantes, se debe localizar a los familiares para que se hagan cargo de los menores entre otras necesidades.

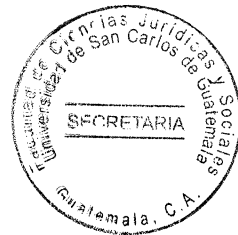
3. Se debe de establecer un periodo de tiempo limitado que debe de existir entre la recepción del menor y la entrega a los familiares del mismo, de tal forma que se cumpla con los derechos del niño, ya que en tanto se encuentren en albergues, se les limitan muchos derechos constitucionales.
4. Es menester la creación de casas de la secretaría de bienestar social en todos los departamentos del país para dar albergue a los migrantes y que el proceso de entrega de éstos hacia sus familiares no se vea viciado ante la distancia que pueda existir entre las casas que existen en Guatemala en la actualidad.



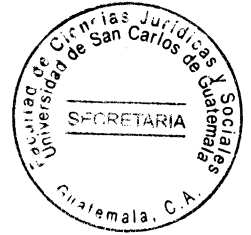
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

A pesar de que existen normativas y protocolos que durante varios años las autoridades migratorias de otros Estados de común acuerdo han creado para evitar la violación a los derechos humanos de los menores de edad y adolescentes migrantes que en su afán por llegar a los Estados Unidos de América para unirse a sus padres y obtener mejores condiciones de vida; actualmente estas personas no atienden los riesgos a los que son expuestos, quienes al ser detectados en el extranjero, las autoridades en cumplimiento a sus leyes migratorias proceden a detenerlos y deportarlos a sus países de origen.

En Guatemala, se desarrolla una práctica consecuente en la repatriación de menores de edad y adolescentes migrantes no acompañados, existiendo instituciones que se coordinan para el efecto, pero no hay plazos establecidos para la recepción y entrega de los menores a sus familiares, creando vulneración a su derecho de locomoción. Por lo tanto es necesario emplazar al Consejo de Atención y Protección, para que establezca plazos en dicha actividad; crear casas para menores de edad repatriados en todos los departamentos, facilitando la entrega a sus familiares; las mesas técnicas de dicha autoridad establezcan la tendencia del Estado de Guatemala para reclamar a los menores de edad detenidos en otros estados, de tal forma que la actuación del Estado sea expedita y efectiva para trasladar a estas personas hacia Guatemala y que sean entregados a sus familiares llenando los requisitos que establece la ley de la materia.



BIBLIOGRAFÍA



BORISOVNA BIRIUKOVA, Ludmila. **Vivir un espacio. Movilidad geográfica de la población.** (s.e.) Ed.: Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la BUAP. México. 2002.

Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales. **Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar.** (s.e.) Edi.: SRO-Kunding. Suiza. 2005.

Derecho Internacional sobre Migración. **Glosario sobre Migración No. 7.** Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (s.e.) (s.E.) Suiza. 2006.

Diccionario de la Lengua Española. **Real Academia Española 1992,** 22da. Edición. España. 2001.

<http://www.es.wikipedia.org/wiki/Inmigración>. (consultado el 02 de septiembre de 2018).

<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-caracteristicas.html> (consultado el 02 de septiembre 2018).

<https://cerigua.org/article/aumenta-repatriacion-de-menores-de-edad-no-acompan/> (consultado el 01 de octubre 2018).

http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos (consultado el 02 de septiembre 2018).

<http://definicion.de/derechos-humanos/>(consultado el 01 de septiembre 2018).

<http://sobreconceptos.com/derechos-humanos> (consultado el 02 de septiembre 2018).

http://www.sosep.gob.gt/?page_id=1867 (consulta: 23 septiembre 2018).

<http://www.sbs.gob.gt/wp-content/uploads/2016/09/PROTOCOLO-6-03-17.pd> (consulta: 24 de setiembre 2018).

<http://www.sbs.gob.gt-uploads-2016/09-PROTOCOLO-6-03-17.pdf> (consulta 29 de septiembre 2018).



Manuales sobre métodos de cálculo de la población. **Manual IV. Métodos de medición de la migración interna.** (s.e.) (s.E.) Estados Unidos. 2007.

Migración, derechos humanos y gobernanza. Manual para Parlamentarios No. 24, Unión Interparlamentaria, (s.e.) (s.E.) Francia 2015.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Asistencia y atención al guatemalteco en el exterior. (s.e.) (s.E.) Guatemala. 2007.

NIKKEN, Pedro. **Estudios de derechos humanos.** (s.e.), Ed.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Costa Rica. 1997.

Organización Internacional Para Las Migraciones. **Gestión de la Migración No. 9.** (s.e.) Suiza, 2007

PAPACCHINI, Ángelo. Filosofía derechos humanos. Pág. 44.

RUIZ GARCÍA, Aída. **Migración oaxaqueña: una aproximación a la realidad.** 3ª. Edición, Ed. Coordinación Estatal de Atención al Migrante Oaxaqueño, México, 2002.

VILLA, Miguel; MARTÍNEZ, Jorge. **El mapa migratorio internacional de América Latina y el Caribe: patrones, perfiles, repercusiones e incertidumbres.** (s.e.) Ed. CEPAL, Chile, 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea nacional constituyente. Guatemala, 1986.

Código de Migración. Decreto 44-2016. Congreso de la República de Guatemala, 2017.

Ley de migración. Decreto 95-98. Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. 1998.

Ley del consejo nacional atención del migrante en Guatemala. Decreto número 46-2007. Congreso de la República de Guatemala. 2007.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número. 27-2003.
Congreso de la República de Guatemala. 2003.

